



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16115

MARTES 13 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31269.- Ley que garantiza el funcionamiento de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas ante la pandemia del COVID-19 **3**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0189-2021-MIDAGRI.- Disponen la publicación del proyecto denominado Decreto Supremo que aprueba la "Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego" y su exposición de motivos **3**

R.D. N° 0042-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola para Consumo Propio (PRO-SIA-03) **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 211-2021-EF/15.- Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre de 2011 **5**

EDUCACION

R.M. N° 251-2021-MINEDU.- Crean el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP **6**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 137-2021-MINEM/DM.- Modifican la servidumbre de electroducto de línea de transmisión impuesta a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao **7**

R.M. N° 224-2021-MINEM-DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS **8**

R.M. N° 225-2021-MINEM-DM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura **10**

R.M. N° 226-2021-MINEM-DM.- Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura **12**

INTERIOR

R.S. N° 120-2021-IN.- Aceptan renuncia de Prefecto Regional de Arequipa **14**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 011-2021-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 **14**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 123-2021-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **16**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000106-2021-SERVIR-PE.- Aprueban Cronograma de la Convocatoria Anual 2021 del Programa Piloto de Crédito-Beca **18**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO**

Res. N° 103-2021-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU **18**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 000140-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Asesora de la Gerencia General **19**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 103-2021-OSCE/PRE.- Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2021-OSCE/CD "Programa de Vigilancia Ciudadana en las Contrataciones Públicas" **19**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000148-2021-MIGRACIONES.- Designan Jefa Zonal de Piura **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 071-2021-SUNEDU/CD.- Rectifican errores incurridos en anexos de la Res. N° 098-2017-SUNEDU/CD mediante la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco para ofrecer el servicio educativo superior universitario **20**

Res. N° 072-2021-SUNEDU/CD.- Rectifican error incurrido en la Res. N° 112-2019-SUNEDU/CD mediante la cual se modificó la licencia institucional a la Universidad Continental S.A.C. **25**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000203-2021-P-CSNJPE-PJ.- Reconforman el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **26**

Res. Adm. N° 000237-2021-P-CSJLI-PJ.- Establecen conformación de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0593-2021-JNE.- Declaran fundada apelación interpuesta por la organización política Alianza para el Progreso y nuladas las RR. N°s 00276-2021-JEE-HUAU/JNE y N° 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huaura **28**

Res. N° 0594-2021-JNE.- Revocan extremo de la Res. N° 00068-2021-JEE-LIE1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 que sancionó con multa a alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, departamento de Lima **32**

Res. N° 0737-2021-JNE.- Convocan a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el domingo 10 de octubre de 2021, en diversas circunscripciones **34**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 004-2021-MDB.- Disponen el embanderamiento general en todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas y demás predios del distrito **37**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 007-2021-MDC/A.- Disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito **38**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 013-2021-AL/MDC.- Disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito **38**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 539-2021-CDLO y Acuerdo N° 221-MML.- Aprueban la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Los Olivos **Separata Especial**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 011-2021-MDSMP.- Disponen el embanderamiento general del distrito de San Martín de Porres **39**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

R.A. N° 119-2021-ALC/MPH-M.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio de predio denominado Centro de Salud de San José de Huinco ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, y dictan diversas disposiciones **39**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PARINACOCHAS**

Ordenanza N° 005-2021-MPPC/AYAC.- Aprueban adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas a lo dispuesto en la Ley N° 31079 **41**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 539-2021-CDLO y Acuerdo N° 221-MML.- Aprueban la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Los Olivos

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31269**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES
CAMPEÑINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS
CAMPEÑINAS ANTE LA PANDEMIA
DEL COVID-19**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una prórroga excepcional a la vigencia de las directivas y comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, que no las hayan renovado en los plazos previstos, debido a las disposiciones dictadas a raíz de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Prórroga de vigencia de órganos de gobierno de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas

Prorrógase excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las directivas y comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, cuyos mandatos hayan vencido o venzan dentro del plazo de duración del estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, y que se vieron o puedan verse impedidas de llevar a cabo el respectivo proceso electoral de renovación de autoridades, debido a las disposiciones dictadas por el Estado.

Artículo 3. Excepción de la prórroga

La prórroga señalada en el artículo 2 de la presente ley no aplica para aquellas comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que, en virtud de su autonomía, hayan llevado a cabo o puedan llevar a cabo el proceso electoral correspondiente para elegir a sus directivas y comités, siempre que respeten los protocolos sanitarios para garantizar la vida e integridad de sus miembros.

Artículo 4. Normas complementarias

Encárgase al Poder Ejecutivo la promulgación de las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la aplicación de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1972052-1

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

Disponen la publicación del proyecto denominado Decreto Supremo que aprueba la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego” y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0189-2021-MIDAGRI**

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 429-2021-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; el Oficio N° 294-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DEE, el Memorando N° 141-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DEE y los Informes N° 002 y N° 003-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DEE de la Dirección General de Políticas Agrarias; el Memorando N° 501-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA y el Informe N° 0065 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRHA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en adelante la LOF, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, artículo 5 de la LOF, establece el ámbito de competencia del Ministerio, el mismo que comprende las siguientes materias, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; recursos hídricos;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la LOF, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico - normativas que, comprende, entre otros, aprobar las disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual estableció como Hito 1 de su Medida de Política N° 9.3 denominada: “Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura” del Objetivo Prioritario N° 9 denominado: “Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas”;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad señala que el resultado esperado de la referida medida de política es que los agentes económicos privados adecúen progresivamente el modelo lineal de producción - hasta ahora predominante en el sector productivo peruano - hacia un modelo de producción cíclico, denominado: “economía circular”, para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales, eficiencia energética, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las

personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Políticas Agrarias remite los Informes N° 002 y N° 003-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DEE de la Dirección de Estudios Económicos, mediante los cuales se sustenta la emisión del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario", en el marco del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, y la necesidad de la publicación de dicha propuesta, señalando que la agricultura es un sector esencial en la economía, que ha evolucionado de un sistema agrícola cerrado, centrado en el autoconsumo a un sistema agrícola abierto e integrado en los mercados nacionales e internacionales que proporciona alrededor del 70% de las materias primas para la industria de la alimentación; la economía circular en el sector agrario propone aplicar principios en especial en la reducción del uso de recursos, cerrar los ciclos de nutrientes, la generación de desperdicios y las descargas en la producción agraria para promover el desarrollo agrario con un enfoque ecológico amigable; bajo el enfoque de Economía Circular el sector agroalimentario puede ofrecer diversas oportunidades como son: reutilización del agua, reciclaje de agua de riego, agricultura de precisión, biofertilizantes, bioenergía, reciclado de plástico y otros materiales, maquinaria agrícola, reducción de los desperdicios de alimentos;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes y a los documentos de Vistos, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego", con la finalidad de difundir dicho proyecto y de recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Con las visiones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, de la Directora General de Asuntos Ambientales Agrarios; del Director General de Políticas Agrarias y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto denominado Decreto Supremo que aprueba la "Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego" que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), por un plazo de siete (07) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: estudios-dee@midagri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1971967-1

Aprueban el Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola para Consumo Propio (PRO-SIA-03)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

12 de julio de 2021

VISTO:

El INFORME-0019-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-JORTIZ de fecha 1 de julio de 2021, elaborado por el Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominada modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 14¹ del Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, el inciso 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, señala que esta entidad ejerce la Autoridad Nacional en materia de registro y control de plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el marco jurídico andino y nacional. Asimismo, indica que es la Autoridad Nacional competente en plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2019, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el expediente N° 011-2015-PI/TC², publicada el 15 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano, declarando inconstitucional parte del texto legal del artículo 3 de la Ley N° 30190 e indicando que su redacción es la siguiente:

"Artículo 3. Régimen de promoción a la productividad agraria

Las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola, registrados ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y probable de arribo, tipo y material de envase.

Se faculta al Senasa para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos desde su importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias, toxicológicas,

eco – toxicológicas, medioambientales y agronómicas, e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición”;

Que, asimismo, la sentencia mencionada en el considerando precedente dispuso respecto de las disposiciones declaradas inconstitucionales una *vacatio sententiae* por un lapso de un año contado a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo que una vez vencido ocasionará que la declaratoria de inconstitucionalidad surta todos sus efectos, eliminándose del ordenamiento jurídico tales disposiciones legales;

Que, el literal j. del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que el SENASA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de conducir y mantener el Sistema de Registro y Actividades Post registro de Insumos Agropecuarios y coordinar, cuando sea procedente, con las Autoridades competentes de Salud y Ambiente los aspectos relacionados con la evaluación y el manejo de los riesgos;

Que, asimismo, el literal b. del artículo 30 del ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene la función de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola y forestal tales como semillas y agroquímicos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el artículo 31 del ROF del SENASA indica que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como parte de su estructura orgánica a la Subdirección de Insumos Agrícolas, la cual tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0001-2016-MINAGRI-SENASA- DIAIA de fecha 13 de enero de 2016, se dispuso la publicación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola para Consumo Propio (v.02), en el portal institucional del SENASA;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria recomienda la aprobación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola para Consumo Propio (PRO-SIA-03), precisando que dicho procedimiento deberá ser aplicado a partir del 16 de julio de 2021 a nivel nacional, de acuerdo con lo resuelto en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 011-2015-PI/TC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones del Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola para Consumo Propio (PRO-SIA-03) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El Procedimiento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, entra en vigencia a partir del 16 de julio de 2021.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0001-2016-MINAGRI- SENASA-DIAIA de fecha 13 de enero de 2016.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMILCAR VIZCARRA CASTILLO
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

¹ Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, publicado el 9 de mayo de 2014 en el diario oficial El Peruano.

² Sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley 30190, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria".

1971940-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre de 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2021-EF/15**

Lima, 12 de julio del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que, con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda

nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente la citada norma establece que el tipo de cambio de referencia permanecerá vigente durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de cada año y deberá ser actualizado en los meses de abril, julio y octubre, siempre que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%) con respecto al tipo de cambio de referencia vigente. El tipo de cambio de referencia actualizado permanecerá vigente en los meses restantes, del año o hasta que se efectúe una nueva actualización.

Que, de conformidad con lo establecido, se ha comparado el tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre (abril, mayo y junio), con el tipo de cambio de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 040-2021-EF/15, verificándose que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior es superior al cinco por ciento (5%).

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Tipo de cambio y rangos para pago de regalía de los meses de julio a diciembre de 2021

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,799 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 227 940 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 227 940 000 hasta S/ 455 880 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 455 880 000	3%

Artículo 2. Actualización del tipo de cambio

El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial pueden ser actualizados durante el ejercicio, en el mes de octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (\pm 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1972017-1

EDUCACION

Crean el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2021-MINEDU

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0084273-2021, el Informe N° 00057-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00768-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00083-2021-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; el Oficio N° 00157-2021-MINEDU/SPE-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Informe N° 00838-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en el numeral 19.1 del artículo 19 se establece que todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno están obligadas a cumplir las políticas nacionales y que para dicho fin coordinan y colaboran entre sí en forma permanente y continua, proporcionan o registran la información que el Ministerio requiera, en el marco de su rectoría y, realizan medidas o acciones que no contravienen la implementación de las políticas nacionales en cumplimiento de su normatividad;

Que, la Orientación Estratégica N° 9 del "Proyecto Educativo Nacional — PEN al 2036: El Reto de la



Ciudadanía Plena”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020- MINEDU, establece que todas las instancias de gestión educativa del Estado operan orientadas hacia la ciudadanía de modo profesional, estratégico, planificado para el mediano y largo plazo, haciendo uso intensivo de lo digital, y articulado en todos sus niveles con otros sectores y actores de la comunidad local, nacional y global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, en adelante, PNESTP, cuyo Objetivo Prioritario N° 5 se orienta a fortalecer la gobernanza a través de la consolidación de un Sistema de Educación Superior Técnico-Productiva diverso y pertinente, que permita una ruta de mejora hacia la excelencia. Asimismo, mediante la rectoría del Minedu, se articulan las normas y acciones para la mejora del servicio educativo de la Educación Superior Técnico-Productiva, en adelante, ESTP, en el marco del aseguramiento de la calidad;

Que, el Lineamiento 4 del Objetivo Prioritario N° 5 de la PNESTP impulsa la implementación de un sistema integrado de información, a cargo del Ministerio de Educación, para el seguimiento, vigilancia y evaluación de la ESTP; asimismo, el Servicio 22 de la PNESTP desarrolla la ficha técnica del sistema integrado de información en mención. Dicho sistema promueve la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el diseño de políticas basadas en evidencia e información confiable y oportuna para la mejora continua del servicio educativo de la ESTP;

Que, el Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico-productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” del Plan Estratégico Sectorial Multiannual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, busca garantizar a todos los jóvenes la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 180-2021-MINEDU, que aprueba el “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2024”, se define como Objetivo Estratégico Institucional 02: “Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico - productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)”;

Que, bajo ese marco normativo, la Dirección General de Educación Superior Universitaria en conjunto con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, remitieron al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00057-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, a través del cual se sustenta la necesidad de crear el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP, así como aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos marco para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP”, en adelante, documento normativo;

Que, el documento normativo tiene como objetivo general, establecer los lineamientos que definen el marco general para la implementación progresiva del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva, y sus componentes, que permitan una adecuada gestión y articulación de la información, para la toma de decisiones y el desarrollo y evaluación de políticas de las áreas encargadas de la ESTP; en cumplimiento de lo señalado por la PNESTP;

Que, de igual modo, el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE) y de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC);

Que, mediante el Informe N° 00768-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable señalando que la propuesta normativa se encuentra alineada a los objetivos

institucionales y estratégicos del Sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00838-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Crear el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP.

Artículo 2.- Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos marco para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, realice las acciones que resulten necesarias para la implementación del SIIESTP.

Artículo 4.- Precisar que la Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU”, mantiene su vigencia, sin perjuicio de la aprobación del documento normativo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Establecer que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, se apruebe, mediante Resolución Ministerial, la conformación del Grupo de Trabajo responsable de la implementación del SIIESTP.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1971932-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la servidumbre de electroducto de línea de transmisión impuesta a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2021-MINEM/DM**

Lima, 6 de mayo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 22005995 sobre la solicitud de segunda modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.;

y, los Informes N° 238-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 362-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 032-94-EM, publicada el 12 de julio de 1994 y, la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, se otorga la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. (hoy, Enel Distribución Perú S.A.A.);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-96-EM/VME, de fecha 4 de enero de 1996, se impone a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2002-EM/DM, de fecha 25 de julio de 2002, se aprueba la primera modificación de servidumbre para la Línea de Transmisión para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing, en los tramos Pórtico SET Barsi – T1 y T42 – Pórtico SET Pershing;

Que, mediante documento con Registro N° 3114837, de fecha 20 de enero de 2021, Enel Distribución Perú S.A.A. solicita la segunda modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, que recorre de manera subterránea y aérea las vías públicas de la zona de su concesión de distribución, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 22005995;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, ocupa terrenos de propiedad del Estado;

Que, conforme el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, de acuerdo al artículo 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres que señala dicha norma, así como modificar las establecidas, entre ellas, la de electroducto, según el literal b) del artículo 110 de la Ley;

Que, mediante el Informe de Vistos de la Dirección General de Electricidad, se verifica que la solicitud de la segunda modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E.

Pershing (L615/L616), impuesta a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., respecto a la Variante Postes P01 – P07, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
22005995	L.T. 60 Kv S.E. Barsi - S.E. Pershing Detalle: <u>Tramo modificado, variantes L615 y L616:</u>				
	Aéreo				
	- P01 - P1A (L615)	60	01	29.43 m	16
	- P01 - P1B (L616)	60	01	38.73 m	16
	Subterráneo				
	- P1A - P7A (L615)	60	01	1,266.81 m	3
	- P1B - P7B (L616)	60	01	1,251.61 m	3

Artículo 2.- Aplicar a la modificación de servidumbre de electroducto establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la modificación de servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1950807-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2021-MINEM-DM

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 138-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 620-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto

Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 367 985 176,00 (Trescientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia N° 040-2021; tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la dinamización de la economía y actividades productivas, comprendidas en el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto y ámbito minero de los departamentos de Apurímac, Cusco y Ayacucho, que minimicen la afectación que viene produciendo la propagación del COVID-19 en las economías de la población económicamente vulnerable;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, durante el Año Fiscal 2021 a disponer de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, que previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 201 287 079,00 (Doscientos un millones doscientos ochenta y siete mil setenta y nueve y 00/100 soles), de los cuales la suma de S/ 197 836 079,00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos treinta y seis mil setenta y nueve y 00/100 soles) se emplean para financiar las transferencias financieras establecidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, y la suma de S/ 3 451 000,00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil y 00/100 soles) para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos a cargo del MINEM;

Que, para dichos efectos, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021 autoriza excepcionalmente al MINEM a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1001, Decreto Legislativo que regula la Inversión en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) ubicados en zonas de concesión; la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, así como los saldos de balance generados por dichos recursos;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autorizan al MINEM a realizar transferencias financieras, previa firma de convenio, a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del MINEM, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en mérito de lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2021-MINEM/DM, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 30 341 492,00 (Treinta millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiendo entre otro, el importe de S/ 25 479 804,00 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro y 00/100 soles) para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante el MIDIS;

Que, asimismo, con fecha 21 de junio de 2021, se suscribió el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos y Seguimiento entre el MINEM y el MIDIS, en adelante el Convenio, con el objeto de viabilizar la transferencia financiera, seguimiento y monitoreo de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 040-2021, a favor del MIDIS, destinados a financiar la ejecución de cuatro (04) Estudios de Pre inversión; sesenta y dos (62) inversiones IOARR y ocho (08) proyectos de inversión; y, tres (03) actividades relacionadas al gasto corriente, por el monto de S/ 25 479 804,00 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro y 00/100 soles) a cargo de las Unidades Ejecutoras N° 004-1427: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y N° 008- 1674: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE opina favorablemente desde el punto de vista presupuestal, señalando que la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, cuenta con los recursos presupuestales, hasta por la suma de S/ 56 595 542,00 de los cuales S/ 1 747 352,00 corresponde a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y S/ 54 848 190,00 a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efectuar la transferencia financiera a favor del MIDIS, establecida en la Cláusula Séptima del Convenio, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021, por el monto de hasta S/ 25 479 804,00 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro y 00/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 30 de junio de 2021, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2021-01355-001 (N° SIAF 0000001394) y N° 2021-01396-001 (N° SIAF 0000001389) ambos por el importe de S/ 25 479 804,00 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro y 00/100 soles), para efectuar la transferencia de recursos a favor del MIDIS, destinados a financiar la ejecución de cuatro (04) Estudios de Pre inversión; sesenta y dos (62) inversiones IOARR y ocho (08) proyectos de inversión; y, tres (03) actividades relacionadas al gasto corriente, a cargo de las Unidades Ejecutoras N° 004-1427: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y N° 008-1674: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, con el Informe N° 138-2021-MINEM-OGA/OFIN señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del MIDIS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021, correspondiendo a la Unidad Ejecutora N° 004-1427: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES la suma de S/ 19 457 093,00 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil noventa y tres y 00/100 soles) y a la Unidad Ejecutora N° 008-1674: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS la suma de S/ 6 022 711,00 (Seis millones veintidós mil setecientos once y 00/100 soles) respectivamente; por lo que resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 031-2017, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Unidades Ejecutoras N° 004-1427: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y N° 008- 1674: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, destinada a financiar la ejecución de cuatro (04) Estudios de Pre inversión; sesenta y dos (62) inversiones IOARR y ocho (08) proyectos de inversión; y, tres (03) actividades relacionadas al gasto corriente; hasta por la suma de S/ 19 457 093,00 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil noventa y tres y 00/100 soles) y S/ 6 022 711,00 (Seis millones veintidós mil setecientos once y 00/100 soles) respectivamente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Energía y Minas – Central

Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 4 985 273,00

Gastos de Capital
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 20 494 531,00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1971990-1

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2021-MINEM-DM**

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS: los escritos con registros N° 3088244 y 3095775 presentados por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico Legal N° 166-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 609-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúricos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante escrito con registro N° 3088244, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM); y,



Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 166-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en ese sentido, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la DGH pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, en atención a dicho dispositivo, se procedió a requerir el informe respectivo a la Municipalidad Distrital de Vice, entidad que mediante el Oficio N° 060-2021-MDV/A de fecha 24 de febrero de 2021, remitió la opinión respectiva; sin pronunciarse sobre el fin económico útil del predio a ser gravado;

Que, mediante Oficio N° 439-2021-MINEM-DGH de fecha 16 de marzo de 2021, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Vice precisar si el predio a ser gravado se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 102-2021-MDV/A de fecha 22 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Vice indicó que el predio a ser gravado está incorporado a un proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, establece que, vencido los plazos para presentar oposición, y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por el solicitante, sino ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la DGH, encarga la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las siguientes instituciones: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Precisándose además, que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la DGH, a través de la Resolución Directoral N° 089-2021-MINEM/DGH de fecha 30 de marzo de 2021, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, como entidad tasadora a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial de la indemnización por la afectación del predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Secura, departamento de Piura;

Que, mediante escrito con registro N° 3160093, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, remitió el informe de valorización pericial que determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitadas por la empresa GASNORP, estableciendo que dicho concepto asciende a la suma de USD 230,474.56 (Doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro con 56/100 Dólares Americanos);

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio de una municipalidad, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y al

Gobierno Regional de Piura – GORE Piura, para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, de las solicitudes realizadas, sólo se obtuvo respuesta de la SUNARP, a través del Oficio N° 014-2021-SUNARP-ZRN I/UREG de fecha 20 de enero de 2021, entidad que formuló observaciones, las cuales fueron trasladadas a GASNORP con Oficio N° 229-2021-MINEM/DGH de fecha 16 de febrero de 2021;

Que a través del escrito con registro N° 3123935 de fecha 22 de febrero de 2021, GASNORP remitió a la DGH la absolución de las observaciones remitidas por SUNARP;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y dado que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, el monto de la indemnización determinada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, el cual asciende a la suma de USD 230,474.56 (Doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro con 56/100 Dólares Americanos); antes de la iniciación de las obras e instalaciones, conforme a lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 166-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de dicha empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 75,110.64 m² (7.5111 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Secura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134887 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 45,065.87 m² (4.5066 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Secura, departamento de Piura, inscrito en la

Partida Registral N° 11134887 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año tres (3) meses (1.25 años) y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura (30.75 años), sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de USD 230,474.56 (Doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro con 56/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización pericial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Dicho monto debe ser abonado por Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro de las áreas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1972007-1

Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2021-MINEM-DM**

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS: los escritos con registros N° 3093382 y 3095777 presentados por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de

servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico Legal N° 169-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 603-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante escrito con registro N° 3093382, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134886 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de



Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM);

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 169-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución) así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en ese sentido, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, en atención a dicho dispositivo, se procedió a requerir el informe respectivo a la Municipalidad Distrital de Vice, entidad que mediante el Oficio N° 060-2021-MDV/A, de fecha 24 de febrero de 2021, remitió la opinión respectiva; sin pronunciarse sobre el fin económico útil del predio a ser gravado;

Que, mediante Oficio N° 341-2021-MINEM/DGH de fecha 01 de marzo de 2021, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Vice precisar si el predio a ser gravado se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 102-2021-MDV/A de fecha 22 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Vice indicó que el predio a ser gravado está incorporado a un proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, establece que, vencido los plazos para presentar oposición, y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por el solicitante, sino ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la Dirección General de Hidrocarburos, encarga la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las siguientes instituciones: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Precisándose además, que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Dirección General de Hidrocarburos, a través de la Resolución Directoral N° 097-2021/MINEM-DGH de fecha 05 de abril de 2021, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú como entidad tasadora a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial de indemnización por la afectación del predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, inscrito en la Partida Registral N° 11134886 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante escrito con registro N° 3150152 de fecha 21 de mayo de 2021, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, remitió el informe de valorización pericial que

determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitadas por la empresa GASNORP;

Que, mediante escrito con registro N° 3154019 de fecha 03 de junio de 2021, la empresa GASNORP solicita una aclaración respecto a la valorización pericial a través del cual se determina la compensación por el uso de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de la Municipalidad Distrital de Vice;

Que, a través del escrito con registro N° 3160093 de fecha 17 de junio de 2021, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú remitió el nuevo dictamen pericial de acuerdo a la precisión de las franjas durante la etapa constructiva (10 metros) y etapa operativa (06 metros);

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio de una municipalidad, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y al Gobierno Regional de Piura – GORE Piura, para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, mediante el Oficio N° 014-2021-SUNARP-ZRN / UREG de fecha 20 de enero de 2021, la SUNARP formulo algunas observaciones, las cuales fueron trasladadas a la empresa GASNORP, mediante el Oficio N° 247-2021-MINEM/DGH de fecha 16 de febrero de 2021;

Que, mediante escrito con registro N° 3123941 de fecha 22 de febrero de 2021, la empresa GASNORP remitió a la DGH la absolución de observaciones remitidas por la SUNARP;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y dado que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, el monto de la indemnización determinada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, el cual asciende a la suma de USD 23,369.92 (Veintitrés mil trescientos sesenta y nueve con 92/100 Dólares Americanos), antes de la iniciación de las obras e instalaciones, conforme a lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 169-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de dicha empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa

Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un área de 7,616.09 m² (0.7616 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134886 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un área de 4,572.86 m² (0.4573 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Vice, ubicado en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11134886 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año tres (3) meses (1.25 años) y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura (30.75 años), sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de USD 23,369.92 (veintitrés mil trescientos sesenta y nueve con 92/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización pericial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Dicho monto debe ser abonado por Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro de las áreas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1972013-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Prefecto Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 120-2021-IN

Lima, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 047-2021-IN se designó al señor JORGE EDUARDO ZEGARRA DEL CARPIO en el cargo de Prefecto Regional de Arequipa;

Que, el citado servidor ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JORGE EDUARDO ZEGARRA DEL CARPIO al cargo de Prefecto Regional de Arequipa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1972052-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030

DECRETO SUPREMO N° 011-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, la violencia vivida en el Perú entre los años 1980 al 2000 dejó como saldo más de 21,000 personas desaparecidas, cuyas familias hasta hoy continúan buscando a sus seres queridos; si bien se ha tenido un avance lográndose brindar respuestas a 2,692 familias sobre el paradero o destino final de las personas desaparecidas; a la fecha, es necesario fortalecer las acciones y realizar un trabajo articulado para resolver la magnitud del problema;

Que, la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000, tiene por finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980 al 2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la citada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2016-JUS, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, que en el marco de sus actividades elaboró el documento denominado "Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000)", en cual se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS;

Que, en el año 2020, se realizó el informe de balance del citado Plan donde participaron entidades del Estado, familiares de personas desaparecidas y organismos de Derechos Humanos y, entre sus conclusiones, se determinó la necesidad de actualizar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, desarrollándose con tal finalidad diversas reuniones en el marco del Grupo de Trabajo de actores involucrados en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con enfoque humanitario (1980-2000), creado con Resolución Ministerial N° 0373-2018-JUS y renovado mediante Resolución Ministerial N° 0269-2020-JUS;

Que, el literal q) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece entre sus funciones específicas el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; de igual forma, el literal p) del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece entre sus funciones la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 al 2000;

Que, el Plan Nacional ha sido elaborado en cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte y las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas - OHCHR; así como en consideración de las propuestas y recomendaciones recabadas en distintos espacios de consulta con la participación de representantes de entidades públicas, asociaciones de familiares de personas desaparecidas a nivel nacional y organismos de derechos humanos;

Que, se debe considerar que la propuesta del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

al 2030 ha recibido aportes y comentarios de órganos constitucionalmente autónomos, de Gobiernos Regionales y otras instituciones públicas, constituyéndose en un mecanismo de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública, por lo que resulta conveniente su aprobación mediante Decreto Supremo, pues es una norma con fuerza vinculante para todos los actores involucrados en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario;

Que, resulta necesario aprobar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al año 2030 pues desarrolla la política pública y permite que los diferentes actores involucrados en la búsqueda de personas desaparecidas trabajen articuladamente en función al objetivo común de establecer el destino o paradero final de las personas desaparecidas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones nacionales e internacionales que ha asumido el Estado en esta materia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030

Apruébese el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado y los diferentes niveles de gobierno, en cuanto les sea aplicable.

Artículo 3.- Conducción del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030

La conducción del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación

4.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.

4.2. Las entidades del Estado que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios del Plan en mención, brindan información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.

Artículo 5.- Implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030

Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a sus funciones y competencias. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo propuesto en el presente Decreto Supremo y en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal institucional del Ministerio de Salud, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derógase la Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1972052-2

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2021-TR**

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 073-2021-TP/DE/UGI de la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 0682-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 173-2021-TP/DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 584-2021-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0564-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0591-2021-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, Crean el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, se crea el referido Programa con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente,

y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y declara la extinción del Programa “Perú Responsable”, establece que son funciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” las siguientes: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el literal a) del artículo 4 del citado Manual de Operaciones establece como función general del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” la de promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales, estableciendo el numeral 16.2 del citado artículo que dichas transferencias deben ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 de dicho artículo se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-TP/DE, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, conforme al Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, sobre la Modalidad de Intervención 2- Por emergencias o desastres naturales, el Anexo de la precitada Resolución Directoral señala lo siguiente: *“Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias o desastres naturales, tiene por finalidad ejecutar acciones*



inmediatas en la zona de interés permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas por una emergencia o desastre natural, que no cuentan temporalmente con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutarán proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 220 306 301.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, proyectos de inversión, acciones de asistencia técnica y seguimiento que contribuyan a la generación de empleo temporal a través del Programa "Trabaja Perú", así como otros gastos operativos de éste, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2021-TP/DE, modificada por Resolución Directoral N° 084-2021-TP/DE, se aprueba el "Cronograma de Actividades de Convenios suscritos en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04 para transferencia de partidas adicionales autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF", a través del cual se establece el plazo para la suscripción de adendas al Convenio; así como, la "Relación de Convenios suscritos en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04 para transferencia de partidas adicionales autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF";

Que, mediante Informe N° 073-2021-TP/DE/UGI, la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", señala en sus conclusiones que, "En el marco de la Resolución Directoral N° 067-2021-TP/DE modificada con Resolución Directoral N° 084-2021-TP/DE, la Unidad Zonal Cusco ha remitido las adendas a 23 Convenios suscritos en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04 para transferencia financiera de un Aporte Total del Programa de S/ 1 597 783,00 (Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Setecientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles), para cubrir gastos por efectos directos o indirectos ocasionados por la COVID-19, que permitirían generar un estimado de hasta 319 empleos temporales pendientes que contribuyan a la generación de empleo temporal a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, con la finalidad de paliar los efectos de la COVID-19". En tal sentido, dicha Unidad de línea considera procedente dar inicio al trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de veintitrés (23) convenios, que cuentan con adendas suscritas por los organismos ejecutores; asimismo, precisa que no se incluyen los tres (03) convenios cuyas adendas no fueron suscritas por el Gobierno Regional de Madre de Dios, por las razones que se exponen en el citado informe;

Que, con Informe N° 0682-2021-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", señala que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0501, por el importe de S/ 1 839 968.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); por lo que, considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del

Aporte Total del Programa para financiar los veintitrés (23) convenios, que cuentan con adendas suscritas por los organismos ejecutores, en el marco de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04, en atención al Decreto Supremo N° 125-2021-EF, cuyo importe total asciende a S/ 1 597 783.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para lo cual se requiere la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 173-2021-TP/DE/UAAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0564-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego adjunta el Informe N° 0248-2021-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y, el Informe N° 0392-2021-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales emiten opinión favorable sobre la propuesta normativa y recomendando continuar con el trámite para su aprobación;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal c) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa para financiar veintitrés (23) convenios que cuentan con adendas suscritas de las convocatorias No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 y No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-04, en el marco del Decreto Supremo N° 125-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, por el importe total de S/ 1 597 783.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Aprueban Cronograma de la Convocatoria Anual 2021 del Programa Piloto de Crédito-Beca****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000106-2021-SERVIR-PE**

Lima, 11 de julio de 2021

VISTO: el Memorando N° 000293-2021-SERVIR-GDCRSC e Informe N° 000085-2021-SERVIR-GDCRSC-ACS de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000094-2021-SERVIR-PE, se aprobó el Texto Único Ordenado del Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito Beca, documento que establece en su artículo 16 que el proceso de otorgamiento de Crédito-Beca tiene previsto tres (3) etapas: (i) Inscripción; (ii) Presentación de documentos y evaluación del postulante y su aval; y, (iii) Formalización del Crédito-Beca;

Que, el literal l) del artículo 11 del mencionado Texto Único Ordenado del Manual Operativo define a los programas de posgrado reconocidos por SERVIR como aquellos que tienen correspondencia con las áreas de estudio financiables por el Programa y son desarrollados por las 500 mejores universidades del mundo según el Ranking QS de universidades a nivel mundial o "QS World University Rankings", cuya relación publica SERVIR anualmente;

Que, los literales e) y f) del artículo 13 del citado Texto Único Ordenado del Manual Operativo, señalan que el Crédito - Beca financia los siguientes conceptos: "e) Gastos de sostenimiento, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar sus estudios de posgrado, aprobados por SERVIR, tomando como referencia el costo de vida establecido por el Centro de Estudios de destino. SERVIR aprobará y publicará los montos máximos de sostenimiento mensual, al inicio de cada convocatoria; así como f) Materiales e implementos de estudio conforme a lo requerido por el Centro de Estudios. SERVIR, a través de la Presidencia Ejecutiva, aprobará y publicará el monto anual máximo a financiar por este concepto al inicio de cada convocatoria";

Que, mediante documentos del Visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone el cronograma para la Convocatoria Anual 2021; el listado actualizado de las 500 mejores universidades del mundo, según el Ranking QS 2021

General; y, los montos máximos para la convocatoria 2021 de los gastos de sostenimiento y materiales de estudio, a favor de los prestatarios del Programa Piloto de Crédito - Beca que resulten seleccionados en la presente Convocatoria;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatoria; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatoria; el Texto Único Ordenado del Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000094-2021-SERVIR/PE; el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma de la Convocatoria Anual 2021 del Programa Piloto de Crédito-Beca, que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del listado de las 500 mejores universidades del mundo, según el Ranking QS General, que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar los Montos Máximos para la convocatoria 2021 de los gastos de sostenimiento y materiales de estudio, que en Anexo 3 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos 1, 2 y 3 en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1971829-1

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Designan Subdirector de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 103-2021-ATU/PE**

Lima, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función



de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor **LUIS ABELARDO PINEDA SALCEDO**, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- - Notificar la presente resolución al señor **LUIS ABELARDO PINEDA SALCEDO** y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1972026-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Asesora de la Gerencia General

RESOLUCIÓN N° 000140-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 9 de julio del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000393-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000038-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000060-2021-OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar al personal de la Institución;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000080-2021-GEG/INDECOPI, de fecha 14 de mayo de 2021, el puesto de Asesor(a) (CAP 009) de la Gerencia General se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, con Memorándum N° 000393-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia General solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar a la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto para que ocupe el puesto de Asesor(a) de la Gerencia General (CAP 009);

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 000038-2021-ORH/INDECOPI, concluyendo que la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos propios del puesto referido;

Que, en atención a la normativa expuesta, mediante Informe N° 000060-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el puesto de Asesor(a) de la Gerencia General (CAP 009);

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación de la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto en el puesto referido;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto en el puesto de Asesor(a) de la Gerencia General (CAP 009), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1971888-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Formalizan la aprobación de la Directiva N° 001-2021-OSCE/CD "Programa de Vigilancia Ciudadana en las Contrataciones Públicas"

RESOLUCIÓN N° 103-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

– OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Informe N° D000104-2021-OSCE-DTN, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva “Programa de Vigilancia Ciudadana en las Contrataciones Públicas”, la cual tiene como objeto fortalecer la transparencia, eficiencia e integridad en la gestión de las contrataciones del Estado, a través de acciones de supervisión de oficio de carácter preventivo motivadas por la participación de la ciudadanía;

Que, mediante Informe N° D000233-2021-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta formulada por la Dirección Técnico Normativa se encuentra conforme al marco legal vigente, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 003-008-2021/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 008-2021/OSCE-CD, el Consejo Directivo del OSCE acordó aprobar la Directiva “Programa de Vigilancia Ciudadana en las Contrataciones Públicas”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2021-OSCE/CD “Programa de Vigilancia Ciudadana en las Contrataciones Públicas”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1971880-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefa Zonal de Piura

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000148-2021-MIGRACIONES

Breña, 9 de julio del 2021

VISTO:

El Informe N° 00107-2021-ORH/MIGRACIONES, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe Zonal de Piura; por lo cual, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 12 de julio de 2021, a la señora LISETH MARINA MELCHOR INFANTES, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Piura.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1971717-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican errores incurridos en anexos de la Res. N° 098-2017-SUNEDU/CD mediante la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 071-2021-SUNEDU/CD

Lima, 9 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco (en adelante, Universidad), los oficios N° 546 R-2020-UAC, 096-2021-R/UAC, 291-2021-R/UAC y 298-2021-R/UAC del 20 de noviembre de 2020, 3 de marzo, 31 de mayo y 4 de junio de 2021, respectivamente, presentados por la Universidad; y, el Informe N° 0592-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de junio de 2021, de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 23 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo



N° 098-2017-SUNEDU/CD del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años.

El 20 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 546 R-2020-UAC1, la Universidad solicitó la rectificación de errores materiales incurridos en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, consistentes en el nombre de la provincia donde se ubica el local F02L01; la denominación del programa y del título profesional que otorgan los programas de estudios "Educación Especialidad Inicial y Primaria" y "Segunda Especialidad en Enfermería: Cuidado Materno Infantil con mención en Neonatología"; y, la denominación del título profesional del programa de estudio "Segunda Especialidad en Intervenciones en casos de Violencia Familiar", la misma que fue complementada mediante oficios N° 096-2021-R/UAC2, 291-2021-R/UAC3; y, 298-2021-R/UAC4.

Mediante Informe N° 0592-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de junio de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificación del Cuarto extremo resolutorio y los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación del error material incurrido en el Cuarto extremo resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

Tras la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD y el análisis de la documentación presentada por la Universidad, se corroboró que la denominación del programa de estudios "Segunda Especialidad en Intervenciones en Casos de Violencia Familiar", contiene un error material, siendo lo correcto "**Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar**".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el Cuarto extremo resolutorio de la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

(...)

CUARTO.- Aceptar el desistimiento presentado por la Universidad Andina del Cusco, respecto a los programas de estudio y segundas especialidades, que contaron con estudiantes pero no serán convocados nuevamente a proceso de admisión, siendo los siguientes: (i) Ingeniería de Industrias Alimentarias; (ii) Servicio Social; (iii) Educación con Especialidad Lengua-Literatura y Extensión Educativa; (iv) Educación Secundaria: Historia y Geografía; (v) Educación con Especialidad Ciencias Naturales y Educación Ambiental; (vi) Educación con Especialidad en Matemáticas y Física; (vii) Educación con Especialidad Orientación Educativa y Psicológica; (viii) Educación Secundaria: Lengua y Literatura; (ix) Educación Secundaria: Computación; (x) Educación con Especialidad en Matemáticas y Computación; (xi) Educación con Especialidad en Ciencias Naturales y Ecología; (xii) Educación con Especialidad en Informática y Computación; (xiii) Especialidad de Educación Artística; (xiv) Maestría en Administración; (xv) Maestría en Gestión del Turismo Sostenible; (xvi) Doctorado en Estomatología; (xvii) **Segunda Especialidad en Intervenciones en Casos de Violencia Familiar**; y, (xviii) Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia; lo que será comunicado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos -Digrat para fines del registro de grados y títulos (Anexo N° 4).

Debe decir:

(...)

CUARTO.- Aceptar el desistimiento presentado por la Universidad Andina del Cusco, respecto a los programas

de estudio y segundas especialidades, que contaron con estudiantes pero no serán convocados nuevamente a proceso de admisión, siendo los siguientes: (i) Ingeniería de Industrias Alimentarias; (ii) Servicio Social; (iii) Educación con Especialidad Lengua-Literatura y Extensión Educativa; (iv) Educación Secundaria: Historia y Geografía; (v) Educación con Especialidad Ciencias Naturales y Educación Ambiental; (vi) Educación con Especialidad en Matemáticas y Física; (vii) Educación con Especialidad Orientación Educativa y Psicológica; (viii) Educación Secundaria: Lengua y Literatura; (ix) Educación Secundaria: Computación; (x) Educación con Especialidad en Matemáticas y Computación; (xi) Educación con Especialidad en Ciencias Naturales y Ecología; (xii) Educación con Especialidad en Informática y Computación; (xiii) Especialidad de Educación Artística; (xiv) Maestría en Administración; (xv) Maestría en Gestión del Turismo Sostenible; (xvi) Doctorado en Estomatología; (xvii) **Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar**; y, (xviii) Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia; lo que será comunicado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos -Digrat para fines del registro de grados y títulos (Anexo N° 4).

3. Sobre la rectificación del error material incurrido en el "ANEXO N° 1 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó seis (6) locales donde se brinda el servicio conducente a grado académico y título profesional, acompañando para tal efecto los formatos de licenciamiento A2 y A3, conforme se aprecia del Informe Técnico de Licenciamiento N° 076-2017-SUNEDU/02-12 del 6 de diciembre de 2017 (en adelante, ITL).

Tras la revisión del "ANEXO N° 1 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, se corroboró que la provincia indicada para el local F02L01, contiene un error material, al haberse consignado para el local F02L01 la provincia de "**La Concepción**", siendo la correcta: "**La Convención**".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de error material recogido en el "ANEXO N° 1 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

ANEXO N° 1

LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL01 (Sede)	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5
SL02	Cusco	Cusco	Cusco	Av. El Sol N° 356
SL03	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Prolongación Av. De la Cultura S/N
F01L01	Cusco	Canchis	Sicuani	Av. República de Hungría N° 1036
F02L01	Cusco	La Concepción	Santa Ana	Vía Sambaray S/N
F03L01	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Esquina Av. Dos de Mayo y Av. Ernesto Rivera Mza. 1-H Lote 9-10

Debe decir:

ANEXO N° 1

LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL01 (Sede)	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5
SL02	Cusco	Cusco	Cusco	Av. El Sol N° 356
SL03	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Prolongación Av. De la Cultura S/N
F01L01	Cusco	Canchis	Sicuani	Av. República de Hungría N° 1036
F02L01	Cusco	La Convención	Santa Ana	Vía Sambaray S/N
F03L01	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Esquina Av. Dos de Mayo y Av. Ernesto Rivera Mza. 1-H Lote 9-10

4. Sobre la rectificación de los errores materiales incurridos en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó, respecto de su oferta académica, los Formatos de Licenciamiento A4, A5 y A85, planes de estudios⁶, resoluciones de creación⁷ y el Estatuto Universitario⁸, este último reconoce los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Universidad, conforme se aprecia del ITL.

Tras la revisión del "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD y el análisis de la documentación presentada por la Universidad consistente en la Resolución N° CU-059-95/SG-UAC del 27 de enero de 1995; los formatos de licenciamiento A4 y A510 y el Estatuto Universitario¹¹, se verificó que tanto la denominación de programa y título profesional del programa de estudio "Educación Especialidad Inicial - Primaria", como el grado académico del programa de estudio "Estadística e Investigación Científica", contienen errores materiales.

Sobre ello, se advierte que se consignó como denominación de programa: "Educación Especialidad Inicial - Primaria", siendo lo correcto: "**Educación Especialidad Inicial y Primaria**"; y para el título profesional se consignó "Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Inicial - Primaria", siendo lo correcto: "**Licenciado en Educación Especialidad Inicial y Primaria**". Asimismo, para el grado académico del programa de estudios "Estadística e Investigación Científica" se consignó: "Maestría en Estadística e Investigación Científica", siendo lo correcto: "**Maestro en Estadística e Investigación Científica**".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales incurridos en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

ANEXO N° 2

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
8	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL - PRIMARIA	BACHILLER EN EDUCACIÓN	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL - PRIMARIA	SL01

(...)				
34	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	MAESTRÍA EN ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	--	SL02
(...)				

Debe decir:

ANEXO N° 2

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
8	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL Y PRIMARIA	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL Y PRIMARIA	SL01
(...)				
34	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	MAESTRO EN ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	--	SL02
(...)				

5. Sobre la rectificación de errores materiales incurridos en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

Conforme a lo indicado, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó los formatos de licenciamiento A4, A5 y A8, planes de estudios, resoluciones de creación y el Estatuto Universitario, mediante el cual se reconocen los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Universidad.

Tras la revisión del "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, se corroboró que la denominación del programa y título profesional del programa de estudios "Segunda Especialidad en Enfermería: Cuidado Materno Infantil con Mención Neonatología" contiene error material.

Sobre ello, se advierte que se consignó: "Segunda Especialidad en Enfermería: Cuidado Materno Infantil con Mención en Neonatología", siendo lo correcto "**Segunda Especialidad en Enfermería: Cuidado Materno Infantil con Mención en Neonatología**". Asimismo, el título profesional se consignó, de manera errónea como "Título de Segunda Especialidad en Enfermería Cuidado Materno Infantil con Mención en Neonatología", siendo lo correcto: "**Título de Segunda Especialidad en Enfermería Cuidado Materno Infantil con Mención en Neonatología**".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales recogidos en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

ANEXO N° 3

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

PROGRAMA VINCULADO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
ENFERMERÍA	12	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA: CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	SL03
(...)				



Debe decir:

ANEXO N° 3

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

PRO-GRAMA VINCULA-DO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
ENFERMERÍA	12	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA: CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	SL03
(...)				

6. Sobre la rectificación de los errores materiales incurridos en el "ANEXO N° 4 PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad declaró el programa de estudio "Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar" para fines de registro de grados y títulos.

Tras la revisión del "ANEXO N° 4 PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS" de la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD y el análisis de la documentación presentada por la Universidad consistente en el "Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco" aprobado mediante Resolución N° CU-052-12/SG-UAC del 22 de febrero de 201312 y el Formato de Licenciamiento A813, se verificó que la denominación de programa y título profesional del programa de estudio "Segunda Especialidad en Intervenciones en Casos de Violencia Familiar" contiene errores materiales.

Sobre ello, se advierte que se consignó como denominación de programa: "Segunda Especialidad en Intervenciones en Casos de Violencia Familiar", siendo lo correcto "Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar"; y, para el título profesional se consignó: "Título de Segunda Especialidad en Intervenciones en Caso de Violencia Familiar", siendo lo correcto: "Título de Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales recogidos en el "ANEXO N° 4 PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

ANEXO N° 4

PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS⁴

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA
(...)			
18	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIONES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	-	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIONES EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR
(...)			

Debe decir:

ANEXO N° 4

PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS⁴

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA
(...)			
18	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	-	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
(...)			

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 030-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la denominación del programa de estudios "Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar" consignado en el Cuarto extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco. En tal sentido, toda referencia respecto a la denominación del referido programa, debe entenderse según se detalla a continuación:

(...)

CUARTO.- Aceptar el desistimiento presentado por la Universidad Andina del Cusco, respecto a los programas de estudio y segundas especialidades, que contaron con estudiantes pero no serán convocados nuevamente a proceso de admisión, siendo los siguientes: (i) Ingeniería de Industrias Alimentarias; (ii) Servicio Social; (iii) Educación con Especialidad Lengua-Literatura y Extensión Educativa; (iv) Educación Secundaria: Historia y Geografía; (v) Educación con Especialidad Ciencias Naturales y Educación Ambiental; (vi) Educación con Especialidad en Matemáticas y Física; (vii) Educación con Especialidad Orientación Educativa y Psicológica; (viii) Educación Secundaria: Lengua y Literatura; (ix) Educación Secundaria: Computación; (x) Educación con Especialidad en Matemáticas y Computación; (xi) Educación con Especialidad en Ciencias Naturales y Ecología; (xii) Educación con Especialidad en Informática y Computación; (xiii) Especialidad de Educación Artística; (xiv) Maestría en Administración; (xv) Maestría en Gestión del Turismo Sostenible; (xvi) Doctorado en Estomatología; (xvii) Segunda Especialización en Intervención en Casos de Violencia Familiar; y, (xviii) Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia; lo que será comunicado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos -Digrat para fines del registro de grados y títulos (Anexo N° 4).

(...)

SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el "ANEXO N° 1 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco. En tal sentido, toda referencia respecto al distrito donde se encuentra ubicado el local F02L01, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 1

LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL01 (Sede)	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5
SL02	Cusco	Cusco	Cusco	Av. El Sol N° 356
SL03	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Prolongación Av. De la Cultura S/N
F01L01	Cusco	Canchis	Sicuani	Av. República de Hungría N° 1036
F02L01	Cusco	La Convención	Santa Ana	Vía Sambaray S/N
F03L01	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Esquina Av. Dos de Mayo y Av. Ernesto Rivera Mza. 1-H Lote 9-10

TERCERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la denominación del programa de estudio y del título profesional, así como la denominación del grado académico que otorgan los programas listados con los números 8 y 34 respectivamente del "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco. En tal sentido, toda referencia respecto a las denominaciones de los referidos programas de estudios debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 2

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
8	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL Y PRIMARIA	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INICIAL Y PRIMARIA	SL01
(...)				
34	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	MAESTRO EN ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	--	SL02
(...)				

CUARTO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la denominación del programa y del título profesional que otorga el programa de estudio listado con el número 12 del "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco. En tal sentido, toda referencia respecto a las denominaciones del referido programa de estudio y del título profesional que otorga, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 3

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

PROGRAMA VINCULADO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
ENFERMERÍA	12	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA: CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA CUIDADO MATERNO INFANTIL CON MENCIÓN EN NEONATOLOGÍA	SL03
(...)				

Quinto.- RECTIFICAR el error material incurrido en la denominación del programa y del título profesional que otorga el programa de estudio listado con el número 18 del "ANEXO N° 4 PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco. En tal sentido, toda referencia respecto a las denominaciones del referido programa de estudios y del título profesional que otorga, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 4

PROGRAMAS CON FINES DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS⁴

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO	TÍTULO QUE OTORGA
(...)			
18	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	-	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Sexto.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Andina del Cusco, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- 1 Ingresado mediante RTD N° 038741-2020-SUNEDU-TD.
- 2 Ingresado mediante RTD N° 010708-2021-SUNEDU-TD, del 3 de marzo de 2021, mediante el cual presentó formatos de licenciamiento A4 y A5.
- 3 Ingresado mediante RTD N° 026669-2021-SUNEDU-TD, del 31 de mayo de 2021, con información complementaria con relación a los programas materia de rectificación.
- 4 Ingresado mediante RTD N° 028050-2021-SUNEDU-TD, del 7 de junio de 2021, mediante el cual presentó el Formato de Licenciamiento A8.
- 5 Ingresado mediante RTD N° 040513-2017-SUNEDU-TD del 15 de noviembre de 2017.
- 6 Ingresado mediante RTD N° 034175-2017-SUNEDU-TD del 25 de septiembre de 2017.
- 7 Ingresado mediante RTD N° 004354-2017-SUNEDU-TD del 16 de febrero de 2017 y RTD N° 031496-2017-SUNEDU-TD del 8 de septiembre de 2017.



- ⁸ Aprobado mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC del 7 de octubre de 2014, ingresado mediante RTD N° 031490-2016-SUNEDU-TD del 29 de noviembre de 2016.
- ⁹ Ingresado mediante RTD N° 038741-2020-SUNEDU-TD, mediante la cual se resuelve aprobar en la Carrera de Educación, entre otras, la especialidad de "Educación Inicial y Primaria".
- ¹⁰ Ingresado mediante RTD N° 010708-2021-SUNEDU-TD.
- ¹¹ Estatuto Universitario de la Universidad modificado mediante Resolución N° 001-AU-2021-UAC del 3 de enero de 2020.
- ¹² Ingresado mediante RTD N° 026669-2021-SUNEDU-TD del 31 de mayo de 2021.
- ¹³ Ingresado mediante RTD N° 028050-2021-SUNEDU-TD del 7 de junio de 2021.

1971674-1

Rectifican error incurrido en la Res. N° 112-2019-SUNEDU/CD mediante la cual se modificó la licencia institucional a la Universidad Continental S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 072-2021-SUNEDU/CD

Lima, 9 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD del 22 de agosto de 2019, mediante la cual se modificó la licencia institucional a la Universidad Continental S.A.C. (en adelante, Universidad); y, el Informe N° 0593-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de junio de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 11 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 094-2018-SUNEDU/CD del 10 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

El 24 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD del 22 de agosto de 2019, mediante la cual se modificó la licencia institucional de la Universidad resolviendo, entre otros, reconocer la creación de un (1) establecimiento en el departamento de Cusco donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional de veinticuatro (24) programas de estudios.

Mediante Informe N° 0593-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de junio de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar el artículo segundo de la Resolución del Consejo N° 112-2019-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación del error material en el artículo segundo de la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD

En el marco del procedimiento de modificación de licencia institucional, la Universidad solicitó, entre otros, el reconocimiento de la creación de un (1) establecimiento en el departamento de Cusco donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional de veinticuatro (24) programas de estudios, pretensión que fue aprobada mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD.

No obstante, tras la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD, se verificó

que en el artículo segundo se refiere al Anexo N° 2, siendo lo correcto referir al Anexo N° 3 como aquel que lista los programas de estudios que se ofertarán en el nuevo local, conforme se aprecia del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 019-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 030-2021.

SE RESUELVE:

Primero. - RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD. En tal sentido, toda referencia respecto al Anexo que lista los programas de estudios que se ofertan en el nuevo local, debe entenderse conforme se detalla a continuación:

(...)

Segundo: APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Continental S.A.C. y RECONOCER la creación de un establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional, de veinticuatro (24) programas de estudio, conforme se detalla en el Anexo N° 3 del Informe técnico de modificación de licencia N° 019-2019-SUNEDU-DILIC-EV; sumándose a los locales reconocidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 094-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional.

TABLA N° 02

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
F02L03	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Predio Illari, Sector Accoyoc, con UC N° 158685

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Continental S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1971697-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000203-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 7 de julio de 2021

ANTECEDENTES:

I. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual tiene competencia nacional, actualmente denominada Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a tenor de la Resolución Administrativa N.° 476-2019-CE-PJ.

II. Por Resolución Administrativa N.° 112-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ, la Presidencia de esta Superior Corte dispuso modificar la conformación de los representantes de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN– que integrarán el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal.

III. Mediante la Resolución Administrativa N.° 360-2020-CE-PJ, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial designó a Octavio César Sahuayan Calsín como presidente de la CSN, para el periodo 2021-2022.

FUNDAMENTOS:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N.° 000138-2020-P-CE-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico - EJE y la Mesa de Partes Electrónica - MPE (Etapa Intermedia), a partir del 29 de diciembre de 2020, en la CSN.

2. Asimismo, por Resolución Administrativa N.° 000392-2020-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial resolvió:

“Artículo Primero.- Aprobar los Documentos Normativos de Gestión Administrativa (en textos y diagramas de flujo) propuestos por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Establecer que por ahora los mencionados documentos, sólo se aplicarán en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. (...)”

3. Por Resolución Administrativa N.° 000149-2021-CE-PJ, de fecha 17 de mayo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Actividades 2021 de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico –EJE, en el que se estableció:

(...)

3.1. *Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos, teniendo como actividades operativas en desarrollo:*

a) *Infraestructura tecnológica moderna*

(...)

vi. *Continuar con la implantación del EJE en:*

(...)

– *Especialidad Penal-NCPP: En la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con la evaluación de la implementación del EJE para la etapa juzgamiento.*

(...)

4. En este contexto, habiendo el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la CSN efectuado y culminado los trabajos para la implementación del Expediente Judicial Electrónico – Etapa Intermedia en la CSN, es indispensable garantizar la continuidad de la labor de este Equipo, y dar inicio a la continuación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las otras etapas del proceso penal, específicamente de la fase de juzgamiento, sin descuidar la proyección para completar la fase inicial de la investigación preparatoria, de juzgamiento y la fase de impugnación, debiendo convocarse a jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento y jueces superiores que aporten de manera eficiente a lograr la implementación completa del expediente judicial electrónico en nuestra CSN.

5. En ese sentido, en virtud al cambio de conformación de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, debe elegirse a los integrantes y ratificar a los que corresponda en la nueva conformación de los integrantes del Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico – Penal del EJE-Penal de la CSN, atendiendo a criterios de especialidad, experiencia adquirida, disponibilidad funcional con el objeto de optimizar la ejecución de los proyectos del Expediente Judicial Electrónico – en materia Penal;

6. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su distrito judicial. En este contexto, en pleno uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

Primero. RECONFORMAR el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y servidores:

CARGO	INTEGRANTES
Presidente	Octavio César Sahuayan Calsín
Magistrados coordinadores	Miluska Giovanna Cano López
	Emérito Ramiro Salinas Siccha
Magistrado responsable de la implementación del NCPP	Victor Joe Manuel Enriquez Sumerinde
Jueces Superiores	Rómulo Juan Carcausto Calla Iván Alberto Quispe Auca
Jueces especializados	Guillermo Martín Huamán Vargas
	Nayko Techy Coronado Salazar
	Ricardo Arturo Manrique Laura
	Rafael René Cueva Arenas
	Jorge Luis Chávez Tamariz
	Soledad Barrueto Guerrero
Administraciones de los Módulos del CPP	Alejandrina Lucy Luglio Mallima
	Haydeé Luisa Barreto Polo
Coordinadores de Causas en los Juzgados de Investigación Preparatoria	Roxana Campos López
	Danae Amalia Moscoso Accillio
Coordinadores de Causas en los Juzgados Unipersonales y/o Colegiados	Milagros Jhoseli Flores Eulogio
	Wabel George Ortiz Echevarría



CARGO	INTEGRANTES
Coordinadores de Realización de Audiencias	Kristin Evelyn Poma Castañeda
	Tania Antonet Obeso Rodríguez
Especialistas Judiciales de Audiencias	Ricardo Alexander Hurtado Valdivia
	Mónica Beatriz Vargas Murga
Responsables de las Mesas de Partes de los Módulos del CPP	Ebony Nathali del Milagro Ramírez Salas
	Rosario del Pilar Jara Huaracaya
Asistentes de las Mesas de Partes de los Módulos del CPP	Eva Vanesa Ceron Najarro
	Eduardo Raymundo Cuarite Araujo
Responsable del Área de Informática	Dayna Evelin Ribbeck Rivera
Asistentes del Área de Informática	Sergio Santiago Rodríguez Julcapoma
	Glimer Fernando Villarreal Quispe
Coordinadora	Karina Velorio Villafuerte

Segundo. DISPONER que los antes nombrados a conformar el Equipo Técnico Operativo del EJE-Penal, validarán los procesos, procedimientos, funcionalidades, entre otros, del sistema informático que se aplicarán para el Expediente Judicial Electrónico Penal piloto; en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en esta CSN.

Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, Coordinaciones de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, magistrado responsable de la implementación del NCPP en la Corte, magistrados de todas las instancias, Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Administraciones de los Módulos del CPP de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la responsable administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, funcionarios y servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1971666-1

Establecen conformación de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000237-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 191-2021-P-CSJLI-PJ y la Resolución Corrida N° 000254-2021-CE-PJ; y,

CONSIDERANDOS:

El magistrado **Ciro Lusman Fuentes Lobato**, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 12 al 26 de julio del presente año.

El magistrado **Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez**, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 12 al 26 de julio del presente año.

El magistrado **Germán Alejandro Aguirre Salinas**, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 12 al 18 de julio del presente año.

La magistrada **Lucía María La Rosa Guillén**, Presidenta de la Primera Sala Constitucional de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 13 al 20 de julio del presente año.

La magistrada **Josefa Vicenta Izaga Pellegrin**, Jueza Superior Provisional integrante de la Novena Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 13 al 27 de julio del presente año.

Mediante Resolución Corrida N° 000254-2021-CE-PJ de fecha 08 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial delega facultades a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para que designe a la señora **Sandra Teresa Sulca Martínez**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Mariscal Cáceres, Juanji, Corte Superior de Justicia de San Martín, en el respectivo órgano jurisdiccional para dar cumplimiento al destaque por el plazo de seis meses establecido mediante la resolución Administrativa N° 000124-2021-CE-PJ.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al magistrado JOSE MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del día 12 de julio del presente año por las vacaciones del magistrado Fuentes Lobato, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Laboral

Alexander Arturo Urbano Menacho Presidente
José Martín Burgos Zavaleta (P)
Máximo Saúl Barboza Ludeña (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al magistrado ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA, Juez Titular del 11° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 12 de julio del presente año por las vacaciones del magistrado Huerta Rodríguez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Laboral

Omar Toledo Toribio Presidente
Nora Eusebia Almeida Cárdenas (P)
Ángel Tomas Ramos Rivera (P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al magistrado JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, Juez Titular del 15° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año por las vacaciones del magistrado Aguirre Salinas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil

Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
 José Miguel Hidalgo Chávez (P)
 Erika Mercedes Salazar Mendoza (P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR al magistrado DAVID SUAREZ BURGOS, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año por las vacaciones de la magistrada La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Néstor Fernando Paredes Flores Presidente
 Andrés Fortunato Tapia Gonzáles (T)
 David Suárez Burgos (P)

Artículo Quinto: DESIGNAR a la magistrada INGRID MORALES DEZA, Juez Titular asignada al 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año por las vacaciones de la magistrada Izaga Pellegrin, quedando conformado el colegiado como sigue:

Novena Sala Penal Liquidadora

Araceli Denyse Baca Cabrera Presidenta
 Raúl Emilio Quezada Muñante (P)
 Ingrid Morales Deza (P)

Artículo Sexto: REASIGNAR a la magistrada INGRID LUCERO ESTACIO SORIA, como Juez Provisional del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 12 de julio del presente año.

Artículo Séptimo: DESIGNAR al abogado MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima a partir del día 12 de julio del presente año, por la promoción del doctor Ramos Rivera.

Artículo Octavo: DISPONER la incorporación de la magistrada SANDRA TERESA SULCA MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia de San Martín, como Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de julio del presente año y por el período de seis meses.

Artículo Noveno: DESIGNAR a la abogada MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 27° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año por la promoción del magistrado Burgos Zavaleta.

Artículo Décimo: DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado VICTOR CESAR ZEGARRA BRICEÑO al cargo de Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, a partir del día 13 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Décimo Primer: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
 Presidente

1972064-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Declaran fundada apelación interpuesta por la organización política Alianza para el Progreso y las RR. N.ºs. 00276-2021-JEE-HUAU/JNE y N.º 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huaura

RESOLUCIÓN N.º 0593-2021-JNE

Expediente N.º EG.2021047401
 HUACHO - HUAURA - LIMA
 JEE HUAURA (EG.2021011058)
 ELECCIONES GENERALES 2021
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular nacional de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N.º 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, del 28 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante, JEE), que dispuso, entre otros, determinar sanción en contra de la referida organización política al no cumplir lo dispuesto en la Resolución N.º 00276-2021-JEE-HUAU/JNE, del 8 de abril de 2021, esto es, el retiro de la propaganda electoral difundida sin previa autorización en predio de dominio público, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Informe N.º 073-2021-CMLT, del 2 de abril de 2021, la coordinadora de fiscalización del JEE puso en conocimiento que se detectó la difusión de propaganda electoral, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1 – Elementos que difunden propaganda electoral

ID SIPE	110-DNFPEF033-045-050
Incidencia Específica	PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA POR ORDENANZA MUNICIPAL
Dirección Exacta	Carretera Lima – Canta a la altura del monumento arqueológico intangible del paisaje arqueológico Cucucha – Huancayumpe – Canta
Organización Política presunta responsable	ALIANZA PARA EL PROGRESO
Responsable legal de la organización política	JOSE ERIC GARCIA ESPINOZA DNI: 42289953 Personero Legal Titular acreditado ante el JNE
Candidato al que atude la propaganda electoral.	Nombre del candidato: MARCIAL ALCIBIADES PALOMINO GARCIA MILLA DNI: 15614981 Cargo al que postula: congresista de la República Organización política con el que postula: Alianza para el Progreso
Características de propaganda electoral reportada	Propaganda electoral difundida por la organización política Alianza para el Progreso, mediante pinta, ubicada en un muro de contención del predio de dominio público Carretera Lima – Canta a la altura del monumento arqueológico intangible del paisaje arqueológico Cucucha – Huancayumpe – Canta) como se detalla: En la parte superior derecha figura el símbolo de la Organización Política y el número 1, se observa el nombre del candidato al Congreso y el mensaje: MARCIAL PALOMINO AL CONGRESO. Finalmente, en la parte inferior izquierda del año 2021.

Asimismo, concluyó que la organización política Alianza para el Progreso difundió propaganda electoral en forma de pintas en predio de dominio público; por lo que se habría vulnerado lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral¹ (en adelante, Reglamento).

1.2. En atención a dicho informe, mediante la Resolución N.º 00253-2021-JEE-HUAU/JNE, del 3 de abril de 2021, el JEE admitió a trámite el inicio del procedimiento sancionador en contra de la referida organización política por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 7.3 citado, y corrió traslado al personero legal de la citada organización política a efectos de que presente los descargos correspondientes. Sin embargo, no se registraron descargos de la organización política Alianza para el Progreso.



1.3. A través de la Resolución N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE, del 8 de abril de 2021, el JEE determinó que la mencionada organización política incurrió en infracción prevista en el numeral 7.3 referido, además, le requirió el retiro de aquella propaganda, en un plazo de siete (7) días calendario; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imponerle la sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copias de los actuados al Ministerio Público. Asimismo, el JEE solicitó a la coordinadora de fiscalización que emita informe sobre el cumplimiento de lo ordenado, una vez cumplido el plazo otorgado.

1.4. Con el Informe N° 099-2021-CMLT, del 22 de abril de 2021, la coordinadora de fiscalización del JEE concluyó:

4.1. En mérito a lo dispuesto en la Resolución n° 000253-2021-JEE-HUAU/JNE se concluye que la propaganda electoral informada mediante Informe n° 073-2021-CMLT con el cual se apertura (sic) el Expediente n° EG.2021011058 y en mérito a la labor de campo realizada por el fiscalizador provincial de Huaura señor César Moisés Urbizagástegui Osorio se informa que la propaganda electoral en forma de pintas no han sido borrados, parte de estas han sido cubiertas con afiches, conforme a lo detallado en el cuadro del numeral 3.1 del presente documento, tal cual se constata con el medio de prueba correspondiente adjunto en el anexo del presente documento.

[...]

1.5. Mediante la Resolución N° 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, del 28 de abril de 2021, el JEE declaró lo siguiente: *i)* determinar sanción contra la mencionada organización política al no cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Resolución N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE; *ii)* amonestarla públicamente a través de la lectura de la resolución en audiencia pública y la publicación de una síntesis del pronunciamiento en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad; *iii)* imponerle multa equivalente a treinta (30) UIT; y *iv)* remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor personero sustentó su recurso en los siguientes términos:

2.1. La organización política no tuvo participación directa o indirecta en las pintas detectadas en el predio de dominio público, asimismo, no existe medio probatorio que demuestre fehacientemente que algún militante las realizó por disposición del partido político, pues respetan que estas deben darse en cumplimiento a las normas reglamentarias electorales.

2.2. El 5 de enero de 2021, la Gerencia General de la organización política emitió un comunicado dirigido a todos los candidatos, comités políticos, responsables políticos y afiliados de todo el país, para que cumplan estrictamente lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2.3. Asimismo, señala que se procedió a cumplir con lo dispuesto por el JEE en la Resolución N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE, sobre el borrado de pintas, que negligentemente han sido atribuidas a su organización política.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 139 establece lo siguiente:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

[...]

En el Reglamento

1.2. El numeral 7.3 del artículo 7 tipifica la siguiente infracción:

Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

[...]

7.3 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.3. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0896-2009-PHC/TC; N° 3943- 2006-PA/TC; y, antes, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Expediente N° 1744-2005-PA/TC).

1.4. Sentencia del 3 de agosto de 2004, Expediente N° 1654-2004-AA/TC.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE, en las resoluciones de determinación de infracción y de sanción, concluye, respectivamente, que la organización política Alianza para el Progreso incurrió en la infracción prevista en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento (ver SN 1.2.), en vista de que difundió propaganda electoral en predio de dominio público sin contar con la autorización previa respectiva; asimismo, que la organización política no habría cumplido con el retiro de dicha propaganda, pese a que se le confirió un plazo para tal efecto en la resolución que determinó la infracción.

2.2. Respecto del derecho de motivación de las resoluciones judiciales, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha delimitado, entre otros supuestos de motivación, la “motivación insuficiente” y la define como el “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada” (ver SN 1.3.).

2.3. Lo señalado en el párrafo anterior se encuentra relacionado esencialmente con el propósito de no soslayar el derecho a la defensa de las partes, que debe ser protegido con el mayor cuidado, pues se está aplicando el ejercicio de la potestad sancionadora que, “en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3 de la Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales” (ver SN 1.4.).

2.4. De ahí que el JEE está en la obligación de subsumir los hechos detectados (referidos a la propaganda electoral) al tipo infractor, de tal forma que se acredite, con medios de prueba idóneos y suficientes, que la responsabilidad recae en la organización política imputada (ya sea de manera directa o indirecta), esto es, que alguno de sus candidatos o afiliados efectuó dicha conducta infractora pasible de ser sancionada o en su defecto se acredite que un tercero haya realizado dicha conducta por indicación de la referida organización política.

2.5. Ello, en aras de garantizar los principios de causalidad y culpabilidad que amparan todo procedimiento sancionador, dado que la imputación del hecho a una persona, en este caso, a la organización política, debe estar comprobada y, por tanto, generar una consecuencia (sanción).

2.6. El Supremo Tribunal Electoral ha tenido similar interpretación en las Resoluciones N° 0162-2020-JNE, N° 0292-2020-JNE y N° 0293-2020-JNE, emitidas con ocasión de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

2.7. Así pues, los principios de causalidad y culpabilidad no solo tienen por finalidad responder si ciertos hechos deben ser considerados como jurídicamente relevantes, sino, principalmente, que la imputación del hecho a una persona —en este caso, la organización política— esté comprobada y que, por tanto, dicha conducta indebida genere una consecuencia (sanción).

2.8. De los informes de fiscalización materia de análisis, se aprecia que la propaganda electoral detectada consigna el símbolo de la organización política Alianza para el Progreso, así como el primer nombre y apellido, y número de uno de don Marcial Alcibiades Palomino García Milla, candidato al Congreso de la República en los presentes comicios. Esta identificación, a criterio del JEE, es suficiente para subsumir los hechos en la infracción imputada.

Cabe resaltar que, conforme al escrito de apelación, a la fecha de su presentación, la propaganda electoral materia del presente expediente se habría borrado en su totalidad, conforme a las fotografías que adjunta.

2.9. Sin embargo, en resguardo del principio de motivación antes desarrollado, el **JEE no acreditó de forma indubitable que alguno de los candidatos, afiliados u otras personas, por indicación de la organización política Alianza para el Progreso, efectuó las pintas que constituyen propaganda electoral en el predio de dominio público**, para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; por lo que causa duda razonable sobre la comisión de infracción y sanción imputada a la organización política. Ello guarda correspondencia con los agravios formulados por el señor personero.

2.10. La resolución de determinación de infracción se sustentó únicamente en el informe de fiscalización y las fotografías que contenía (que solo muestran las pintas); fundamentación que resulta insuficiente, pues no presenta medio de prueba que acredite fehacientemente que la organización política es la responsable, ya sea directa o indirecta, de dicha propaganda electoral enmarcada como infracción; por lo tanto, no se cumplió con motivar de forma lógica los hechos que justifiquen la responsabilidad de la referida organización política. De igual modo, ocurre en la resolución que impone la sanción; en consecuencia, ambas resoluciones adolecen de motivación insuficiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal nacional titular de la organización política Alianza para el Progreso; así como declarar **NULAS** las Resoluciones N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE y N° 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, del 8 y 28 de abril de 2021, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que respectivamente determinó la infracción y sancionó con una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la referida organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° EG.2021047401
HUACHO - HUAURA - LIMA
JEE HUAURA (EG.2021011058)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular nacional de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, del 28 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante, JEE), que, entre otros, determinó sancionar a la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021 —y con respeto del criterio mayoritario de los señores miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones—, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

1. Los artículos 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 186.- Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

[...]

e) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

[...]

Artículo 187.- Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados [...].

La propaganda política que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.

2. En concordancia, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE (en adelante, Reglamento), tipifica la siguiente infracción:

Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

[...]

7.3 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

3. En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, esto es, en el Expediente N° ERM.2018039601, Resolución N° 3218-2018-JNE sobre propaganda electoral, se determinó lo siguiente:

Dicho de otro modo, el Jurado Nacional de Elecciones como juez electoral está obligado a administrar justicia, lo cual realiza con criterio de conciencia sujetándose a la Constitución, la ley y los principios generales del derecho. Esto implica que el análisis de los casos no pueden ser mecánicos, esto es, causa-efecto; sino que, por el contrario, se debe valorar cada una de las características del caso concreto y aplicar la sanción en mérito a la gravedad del mismo, lo cual implica que el juez electoral puede rebajar aun por debajo del mínimo de lo que impone la norma, siempre y cuando esté plenamente justificado; por lo tanto, teniendo en cuenta el comportamiento que ha demostrado la referida organización política con

ánimo de resarcir, se deberá realizar un reajuste en dicha imposición [...]

4. En el marco del proceso por transgresión al Reglamento, el JEE, en la resolución de determinación de infracción, concluye que la organización política Alianza para el Progreso incurrió en la infracción prevista en el numeral 7.3 citado, puesto que difundió propaganda electoral (pintas) en un muro de contención, ubicado en la carretera Lima - Canta a la altura del monumento arqueológico intangible del paisaje arqueológico Cucucha - Huancayumpe - Canta.

Además, la organización política no cumplió con el retiro de la propaganda en su oportunidad, pese a que mediante la Resolución N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE le confirió un plazo para hacerlo.

5. Sobre el particular, el voto en mayoría se sustenta en la falta de motivación de la resolución impugnada —de sanción— atendiendo a que no existiría medio de prueba alguno que acredite que algún candidato, afiliado o persona afín a la referida organización política efectuó las pintas que constituyen propaganda electoral en el muro de contención; no obstante, muy respetuosamente, no comparto dicho criterio, ya que el Informe N° 073-2021-CMLT, emitido por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE, del 2 de abril de 2021, contiene la siguiente fotografía:

■ REGISTROS FOTOGRAFICOS

Descripción: Vista cercana de la propaganda electoral en forma de pinta, realizada en muro perimétrico (pared lateral) de cerro en la vía Lima - Canta dentro de la zona del paisaje arqueológico Cucucha - Huancayumpe (monumento arqueológico intangible), difundida por la Organización Política Alianza para el Progreso.



DEPARTAMENTO: LIMA
PROVINCIA: CANTA
DISTRITO: CANTA
UBICACIÓN: MURO PERIMETRICO DE CERRO EN LA VÍA LIMA - CANTA (zona del paisaje arqueológico Cucucha - Huancayumpe, monumento arqueológico intangible)
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 26.03.2021

6. Igualmente, obra en el expediente la siguiente imagen en el Informe N° 099-2021-CMLT, del 22 de abril de 2021. Dicho documento concluye que la propaganda electoral no ha sido borrada, sino cubierta en parte con afiches.

Descripción: La propaganda electoral difundida por la organización política Alianza Para el Progreso en forma de pintas en muros perimétricos y techos de los cerros de la vía Lima - Canta, se observa que no han sido borradas parte de las pintas han sido cubiertas con afiches.



DEPARTAMENTO: Lima
PROVINCIA: Canta
DISTRITO: Canta
UBICACIÓN: Carretera Lima - Canta a la altura del monumento arqueológico intangible del paisaje arqueológico Cucucha - Huancayumpe - Canta
FECHA EN QUE HA SIDO TOMADA LA FOTOGRAFÍA: 22/04/2021

7. Como se observa, la propaganda electoral inicialmente graficó el símbolo de la organización política Alianza para el Progreso, el primer nombre y apellido de un candidato del distrito electoral de Lima Provincias y su respectivo número. Esta propaganda persistió, pese a que la organización política tuvo hasta dos oportunidades para rectificar su conducta infractora en su totalidad, esto es, después de tomar conocimiento tanto de la Resolución N° 00253-2021-JEE-HUAU/JNE, sobre inicio del procedimiento sancionador, como de la Resolución N° 00276-2021-JEE-HUAU/JNE, sobre determinación de infracción.

8. Así, la propaganda inicialmente detectada resaltaba no solo a la referida organización política, sino a un candidato (identificado con el N° 1 para la circunscripción electoral de Lima Provincias), con el objeto de promover su candidatura.

9. Se observa también que la propaganda posee una extensión considerable, toda vez que abarca un muro de contención como se aprecia de las imágenes precedentes. Tales dimensiones permiten sostener que no fue realizada por cualquier ciudadano o simpatizante sin ningún interés, por el contrario, la extensión de la pintura da cuenta de un trabajo que no es realizado por cualquiera, o producto de una espontaneidad ciudadana, sino de un nivel de inversión nada despreciable, conducente a obtener un favorecimiento a nivel electoral para la organización política Alianza para el Progreso y su candidato identificado en ella, a través del voto ciudadano.

10. Las formas de acreditación de la autoría de la propaganda electoral son más factibles de obtener en un medio urbano que en uno rural, toda vez que en este no suelen existir cámaras de videovigilancia u otros medios permanentes de registro gráfico, lo que no debe habilitar ámbitos exentos de protección contra la propaganda indebida, por el efecto desafiador de la confianza colectiva en el derecho y en este caso en la justicia electoral.

11. Las características expuestas en los considerandos anteriores constituyen indicios suficientes, múltiples, conducentes y convergentes para determinar la autoría de la propaganda por parte de la organización política mencionada, sobre todo, porque esta no solo generó beneficios al candidato cuyo nombre y apellido; y, número se consigna, sino además, al partido político plenamente identificado a través de su símbolo (inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas); por lo tanto, buscó posicionarse e influir en la preferencia de los electores, para quienes tal propaganda no podría pasar desapercibida, debido a sus dimensiones, según se advierte de los registros fotográficos y la ubicación de la misma.

12. Aunado a ello, no existen conindicios que desvirtúen las características y circunstancias antes expuestas, que permitan, cuando menos, generar duda razonable respecto a la responsabilidad en la que incurrió la organización política sobre la propaganda detectada en el muro de contención referido, sin autorización.

13. De otro lado, la organización política alegó no haber participado o realizado la propaganda electoral, no obstante, también comunicó que, en respeto a la institucionalidad del Jurado Nacional de Elecciones, procedió a cumplir con el borrado de las pintas dispuesto por el JEE.

14. Esta conducta de reparación no puede dejar de valorarse, de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Electoral (ver tercer considerando del presente voto en minoría), para reducir prudencialmente la multa a seis unidades impositivas tributarias (6 UIT); sin perjuicio del repintado idóneo que pueden reclamar los directamente perjudicados con las pintas materia de este proceso.

En vista de las consideraciones expuestas, **MI VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular nacional de la organización política Alianza para el Progreso; en consecuencia, **CONFIRMAR EN PARTE** la Resolución N° 00722-2021-JEE-HUAU/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura; y **REFORMANDO** la dimensión impuesta de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), fijar la sanción en seis (6) unidades impositivas tributarias (UIT), dejando a salvo el derecho de la parte afectada para reclamar con arreglo a ley, si lo estima la reparación del daño.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 11 de setiembre de 2020.

Revocan extremo de la Res. N° 00068-2021-JEE-LIE1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 que sancionó con multa a alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0594-2021-JNE

Expediente N° EG.2021047443
LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 1 (EG.2021010291)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Arturo

Castillo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), en contra de la Resolución N° 00068-2021-JEE-LIE1/JNE, del 9 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), que le impuso sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) y amonestación pública, por incumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 00051-2021-JEE-LIE1/JNE, del 2 de abril de 2021; en el marco de las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. En el Informe N° 017-2021-SLBE, del 24 de marzo de 2021, la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE puso en conocimiento que se detectó la difusión de publicidad estatal realizada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 1: "Amnistía Tributaria 2021"

N.º	Características de la incidencia	Elemento publicitario	Medio	Ubicación	Fecha de difusión
1	No reportada dentro del plazo	Banner digital (Imagen)	Red social Instagram	https://www.instagram.com/pi/CMNaKB0AnGk/?utm_source=ig_web_copy_link	09/3/2021
2	No reportada dentro del plazo	Spot Publicitario (Video)	Red social Facebook	https://www.facebook.com/MunicipalidadLurigancho/videos/495585198117756/	09/3/2021
3	No reportada dentro del plazo	Banner digital (Imagen)	Red social Facebook	https://www.facebook.com/MunicipalidadLurigancho/photos/a.22001186683371595/4044746758908769/	09/3/2021

Asimismo, concluye que la referida entidad difundió publicidad estatal en periodo electoral mediante publicaciones en sus redes sociales (Instagram y Facebook); por lo que se habría vulnerado lo establecido en el literal e del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0306-2020-JNE¹ (en adelante, Reglamento), pues no se efectuó el reporte posterior de dicha publicidad estatal.

1.2. A través de la Resolución N° 00032-2021-JEE-LIE1/JNE, del 26 de marzo de 2021, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador para la determinación de infracción de las normas de publicidad estatal en contra del señor alcalde, por la presunta infracción al literal e del artículo 21 del Reglamento. Asimismo, dispuso correr traslado del referido informe de fiscalización a la mencionada autoridad edil, a fin de que, en el plazo de tres (3) días hábiles, realice su descargo.

1.3. El 30 de marzo de 2021, el señor alcalde presenta su escrito de descargos en el cual señala:

a. Que cumplió en su oportunidad con impartir las indicaciones necesarias sobre publicidad estatal, en el marco de las elecciones generales.

b. Se ha procedido a borrar la publicidad estatal materia del procedimiento sancionador.

c. Que la referida publicidad estatal contiene información de impostergable necesidad o utilidad pública, pues trata sobre la difusión de una amnistía tributaria.

d. Que tiene la disposición de cumplir y asumir su responsabilidad por lo que se ha procedido inmediatamente al retiro.

1.4. Mediante la Resolución N° 00051-2021-JEE-LIE1/JNE, del 2 de abril de 2021, el JEE determinó que la citada autoridad incurrió en la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del Reglamento; asimismo, el JEE ordenó a dicha autoridad que dentro del plazo de dos (2) días calendario proceda al cese de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponerle sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. Es necesario precisar que, en su artículo tercero, encargó a la coordinadora de fiscalización emitir un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

1.5. El 5 de abril de 2021, el señor alcalde presentó su escrito de absolución; en el cual pone en conocimiento que

se ha dispuesto el cese de la publicidad estatal observada; asimismo, adjuntó el Informe N° 019-2021-SPRPP-MDDL, elaborado por don Jorge Chuquillanqui Begazo, subgerente de Prensa y Relaciones Públicas, en el cual precisa que con fecha 29 de marzo de 2021, se dio cumplimiento a lo requerido.

1.6. De otro lado, la coordinadora de fiscalización presentó el Informe N° 031-2021-SLBE, de la misma fecha, en el cual concluye que la publicidad estatal materia de fiscalización no ha sido retirada de las redes sociales de la citada entidad.

1.7. Así, a través de la Resolución N° 00068-2021-JEE-LIE1/JNE, del 9 de abril de 2021, el JEE impuso al señor alcalde la sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) y amonestación pública, en su calidad de titular de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, al haber incurrido en la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del Reglamento, pues no cumplió con la medida correctiva de cese de la publicidad estatal no reportada.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor alcalde presenta recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

a. La resolución apelada no acredita de manera indubitable que no se hayan retirado los elementos publicitarios; por lo que sus medios de prueba son insuficientes.

b. Mediante escritos de descargos comunicó que se procedió al retiro de la publicidad estatal cuestionada, para ello también se remitió el Informe N° 21-2021-SPRPP-MDL; por lo que quien elaboró el informe debió detallar el procedimiento para obtener las imágenes que lo sustentan.

c. La resolución impugnada no cumple con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues no ha señalado que el Informe N° 031-2021-SLBE, es parte integrante de la resolución.

d. Considera que la publicidad estatal estuvo destinada a difundir la Amnistía Tributaria, que se encuentra enmarcada dentro de los conceptos de utilidad y necesidad pública; además no contiene el nombre del alcalde ni de ningún funcionario; mucho menos elementos que puedan relacionarse con alguna organización política;

por lo que la sanción impuesta no se ajusta a los criterios de proporcionalidad ni razonabilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 1 y 4 del artículo 178 y el artículo 181, respecto a la finalidad y las funciones del sistema electoral, señalan lo siguiente:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones

1. **Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales**, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales [resaltado agregado].

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

[...]

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)

1.2. El artículo 192 establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

En el Reglamento

1.3. El literal q del artículo 5 define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. El artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

1.4. El literal e del artículo 21 establece que constituye infracción en materia de publicidad estatal lo siguiente: no presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o a la televisión.

1.5. El incumplimiento de dicha obligación de reporte posterior, a cargo de la entidad estatal que difunde publicidad, constituye la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del Reglamento, y es sancionada por los Jurados Electorales Especiales.

1.6. Iniciado el procedimiento sancionador conforme a los artículos del 27 al 29; si se llega a la etapa de determinación de infracción, el artículo 30 establece:

Artículo 30.- Determinación de la infracción

30.1 Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal; determinará lo que corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento, conforme a lo siguiente:

[...]

c. Respecto de la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, en caso corresponda.

[...]

30.3 El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción es hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la infracción.

30.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción [resaltado agregado].

1.7. Con relación a la etapa de determinación de sanción, el artículo 31 dicta lo siguiente:

Artículo 31.- Determinación de la sanción
Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, mediante la cual impone la sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones [resaltado agregado].

1.8. Por su parte, el artículo 42 prescribe:

Artículo 42.- Imposición de la sanción de multa
La multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT), y se impone en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En la jurisprudencia

1.9. Los conceptos de “impostergable necesidad” o “utilidad pública” han sido delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las cuales se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública**. [...] se puede entender [...] como “**provecho**, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello **que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad** [resaltado agregado].

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

1.10. En las Resoluciones N° 0163-2020-JNE y N° 0240-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha aplicado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, graduando las sanciones impuestas a las entidades estatales, en las cuales se señala lo siguiente:

• En la Resolución N° 0163-2020-JNE:

24. El JEE llegó a la conclusión de que se le debía imponer la sanción de amonestación y una multa equivalente a 30 UIT, debido a que, desde su estudio, el infractor incumplió el mandato de retiro por habersele determinado

la concurrencia de dos infracciones en su accionar. Sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la publicidad estatal cuestionada en realidad se enmarca en el concepto de utilidad pública desarrollado jurisprudencialmente; en ese sentido, la sanción a imponerse debe considerar la amonestación pública, y no, conjuntamente, una multa equivalente a 30 UIT, dado que, de lo contrario, se vulnerarían los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

25. Tales principios regulan la función sancionadora de este órgano electoral, lo que implica que las sanciones que se impongan deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, con el propósito de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Así, no se puede confirmar el íntegro de la sanción impuesta en la resolución apelada, cuando se ha demostrado que solamente se ha vulnerado una de las infracciones.

• **En la Resolución N° 0240-2020-JNE:**

24. Ahora bien, el JEE llegó a la conclusión de que se le debía imponer la sanción de amonestación y una multa equivalente a 30 UIT, debido a que, desde su estudio, el infractor incumplió el mandato de retiro determinado por la concurrencia de dos infracciones. Al respecto, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la publicidad estatal cuestionada se enmarca en el concepto de utilidad pública; empero, está demostrado que Pedro Carmelo Spadaro Philipps, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, efectivamente, incurrió en la causa de infracción de no presentar reporte posterior en el plazo correspondiente, por lo que, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde confirmar el extremo relacionado a la amonestación pública dirigida al referido burgomaestre, en atención a los artículos 29 y 39 del Reglamento; por consiguiente, debe declararse fundado en parte el recurso de apelación formulado.

1.11. Así, es necesario mencionar que este Supremo Tribunal Electoral, ha tenido similar interpretación en las Resoluciones N° 0472-2021-JNE y N° 0510-2021-JNE, emitidas con ocasión del presente proceso electoral.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento determinar si el JEE impuso adecuadamente la sanción al señor alcalde por haber incurrido en infracción en materia electoral; conforme a lo establecido en la LOE y el Reglamento.

2.2. Ahora, después de notificar la Resolución N° 00051-2021-JEE-LIE1/JNE a la entidad el señor alcalde presentó un escrito en el cual refiere que se ha retirado toda la publicidad materia de controversia; sin embargo, a razón del Informe N° 031-2021-SLBE, el JEE verifica que dicha afirmación no es cierta; pues, la publicidad estatal sigue difundándose; por lo que decide sancionar al señor alcalde con amonestación pública y multa de 30 UIT.

2.3. En primer lugar, este órgano electoral considera que resulta necesario verificar previamente si la publicidad estatal renombrada como "Amnistía Tributaria 2021" puede enmarcarse en uno de los supuestos de excepción contenidos en el Reglamento, esto es, en imposterizable necesidad o utilidad pública; precisándose que no se requiere que ambas características se representen de manera conjunta.

2.4. Así, se advierte que la publicidad estatal cuestionada estuvo destinada a difundir la disposición edil de condonar multas tributarias, intereses moratorios, entre otros; por lo que, conforme a la jurisprudencia (ver SN 1.9.), dicha publicidad se puede enmarcar en "utilidad pública"; sin embargo, el infractor no cumplió con presentar el reporte posterior dentro del periodo que establece el Reglamento (ver SN 1.3.).

2.5. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se observa que el señor alcalde sí habría tenido acciones conducentes a que se respeten los procedimientos para la publicidad estatal en periodo electoral, establecidos en el Reglamento; tal como se

observa del contenido del Informe N° 019-2021/SRPP, del 5 de abril de 2020; en el cual se señala, entre otros, que vienen respetando las disposiciones de publicidad estatal y que desde el 29 de marzo se habría retirado la publicidad cuestionada; así como de las disposiciones emitidas mediante Memorando N° 045ª-2020-MDL/ALC del 13 de julio de 2020; y, la Notificación Circular N° 002-2020-MDL-GM de la misma fecha, sobre publicidad estatal en periodo electoral.

2.6. Cabe resaltar que a la fecha se ha verificado que los elementos publicitarios materia del procedimiento sancionador han sido retirados; pues al ingresar a los links de las redes sociales que se señalan en los informes de fiscalización, estos llevan a un aviso para el caso de Facebook y el contenido no está disponible; y, para el caso de Instagram, la página no está disponible.

2.7. En suma, la publicidad detectada se enmarca dentro del concepto de "utilidad pública", la autoridad cuestionada realizó acciones conducentes para el cumplimiento del Reglamento, aquella ha sido retirada; no obstante, no se presentó el reporte posterior dentro del plazo establecido en la norma reglamentaria (ver SN. 1.4.).

2.8. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, administrando justicia con criterio de conciencia (ver SN 1.1.) y sobre la base de lo expuesto considera que la sanción aplicable debe ser conforme a la gravedad de los hechos; por lo que se debe imponer la sanción de amonestación pública y no, conjuntamente, una multa equivalente a 30 UIT, pues lo contrario importaría una vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde a la jurisprudencia emitida (ver SN 1.10 y 1.11).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Arturo Castillo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, departamento de Lima, en consecuencia, **REVOCAR** el extremo de la Resolución N° 00068-2021-JEE-LIE1/JNE, del 9 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que le impuso sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), y, **REFORMANDOLA**, dejar la multa sin efecto, asimismo, **CONFIRMARLA** en el resto del contenido.

2. **REMITIR** el presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, para que continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SALAS ARENAS
ARCE CÓRDOVA
SANJINEZ SALAZAR
RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Resolución N° 0306-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 11 de setiembre de 2020.

1971825-1

Convocana Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el domingo 10 de octubre de 2021, en diversas circunscripciones

RESOLUCIÓN N° 0737-2021-JNE

Lima, doce de julio de dos mil veintiuno.



VISTOS los Oficios N° 000495-2021-SG/ONPE, N° 000516-2021-SG/ONPE, N° 000525-2021-SG/ONPE, N° 000542-2021-SG/ONPE, N° 000540-2021-SG/ONPE, N° 000648-2021-SG/ONPE, N° 000656-2021-SG/ONPE, N° 000663-2021-SG/ONPE, N° 000674-2021-SG/ONPE, N° 000687-2021-SG/ONPE, N° 000689-2021-SG/ONPE, N° 000695-2021-SG/ONPE y N° 000703-2021-SG/ONPE, remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con los cuales envía las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales admitidas, correspondientes a diversas circunscripciones de la República.

CONSIDERANDOS

1.1. La revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano consagrado en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, a través del cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

1.2. Es mediante la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC), que se desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular.

Así, los artículos 21 y 22 de la LDPCC, modificados por la Ley N° 30315, establecen lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

1.3. Con la Resolución N° 0166-2020-JNE, del 10 de junio de 2020, se dispuso la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria y todas las actividades de su cronograma electoral, por cuatro (4) meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la LDPCC.

1.4. Así, mediante la Resolución N° 0094-2021-JNE, del 12 de enero de 2021, se aprobó el cronograma electoral

de la consulta popular de revocatoria correspondiente a las autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, señalándose como fecha de convocatoria el 10 de octubre de 2021.

1.5. En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 21 de la LDPCC, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha calificado los requisitos de las solicitudes de revocatoria y ha admitido a trámite las que corresponden a las circunscripciones municipales distritales que se detallan a continuación:

	RESOLUCIÓN ONPE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Resolución N° 000010-2021-SG/ONPE	PILLPINTO	PARURO	CUSCO
2	Resolución N° 000011-2021-SG/ONPE	SAMA	TACNA	TACNA
3	Resolución N° 000012-2021-SG/ONPE	SAN BUENAVENTURA	MARAÑÓN	HUÁNUCO
4	Resolución N° 000013-2021-SG/ONPE	TAURIPAMPA	YAUYOS	LIMA
5	Resolución N° 000014-2021-SG/ONPE	ÑAHUIMPUQUIO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
6	Resolución N° 000016-2021-SG/ONPE	LANGA	HUAROCHIRI	LIMA
7	Resolución N° 000017-2021-SG/ONPE	CHAVIN	CHINCHA	ICA
8	Resolución N° 000018-2021-SG/ONPE	COTABAMBAS	COTABAMBAS	APURÍMAC
9	Resolución N° 000019-2021-SG/ONPE	JUSTO APU SAHUA-RAURA	AYMARAEAS	APURÍMAC
10	Resolución N° 000020-2021-SG/ONPE	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO
11	Resolución N° 000021-2021-SG/ONPE	LOBITOS	TALARA	PIURA
12	Resolución N° 000022-2021-SG/ONPE	LA LIBERTAD	HUARAZ	ÁNCASH
13	Resolución N° 000023-2021-SG/ONPE	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNÍN

1.6. Recibidos los expedientes de revocatoria remitidos por la ONPE, se advierte que no se admitió ninguna solicitud de revocatoria dirigida contra autoridades municipales provinciales ni autoridades regionales.

1.7. El artículo 29-A de la LDPCC establece la obligatoriedad de rendir cuentas de los ingresos y egresos, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Señala, además, que los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral.

Es así que corresponde tener por inscritos a los promotores de la revocatoria cuyas solicitudes han sido admitidas por la ONPE, así como las autoridades que serán sometidas a la consulta popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. CONVOCAR a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el domingo 10 de octubre de 2021 en las circunscripciones que se enuncian a continuación:

N°	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
1	PILLPINTO	PARURO	CUSCO	NELLY DELGADO TAPIA DNI: 23933062	ALCALDE	23959211	JOSE CORNEJO CARPIO
					REGIDOR	25071692	FRANCISCO ENRIQUEZ CARPIO
					REGIDOR	40373493	YANED BACA OVIEDO
					REGIDOR	25071621	RAIMUNDO MEJIA SANDOVAL
					REGIDOR	46395284	ABEL SANTIAGO CASTRO CAMPOS
					REGIDOR	25072175	JOSE PATILLA HUAMAN
2	SAMA	TACNA	TACNA	YENI ALMENDRA PÉREZ AGÜERO DNI: 74167658	ALCALDE	40188910	MILTON JOHN JUAREZ VERA
					REGIDOR	00481904	NEPTALI ESTEBAN CHIRE CARPIO
					REGIDOR	00506666	FIDEL EDUARDO VASQUEZ DELGADO
					REGIDOR	01868209	WILFREDO VILLALVA RAMOS
					REGIDOR	71540917	KAREN ALIZA VARGAS FLORES
					REGIDOR	42459337	RICARDO PAOLO GONZALES NINA
3	SAN BUENAVENTURA	MARAÑÓN	HUANUCO	WIDMAN JIMÉNEZ SOLANO DNI: 70745784	ALCALDE	41853891	ROEL ANTONIO ESPINOZA MORENO
					REGIDOR	23099692	AMILCAR ESTEBAN SOLANO LIMAS
					REGIDOR	45368833	GELBER PASCUAL IZQUIERDO
					REGIDOR	47126333	YHONY JARAMILLO FELIX
					REGIDOR	23093432	VILMA MARTHA SOLANO NUÑEZ
					REGIDOR	41617339	EDGAR LARIANCO CALDAS
4	TAURIPAMPA	YAUYOS	LIMA	WILLIAMS ASÍS VIVAS TINTAYO DNI: 15434134	ALCALDE	70435604	YURI FISHER TADEO SORIANO
5	ÑAHUIMPUQUIO	TAYACAJA	HUANCAVELICA	JHONNY VELÁSQUEZ SALAZAR DNI: 42407348	ALCALDE	00976255	ROBERTO LUIS ENERO MAYTA
					REGIDOR	19878605	PABLO EFRAIN HUAMAN ROMERO
					REGIDOR	80003991	JULIO MAMERTO NINANYA HUAMAN
					REGIDOR	40694027	LUIS PELAYO ORONCUY CORONACION
					REGIDOR	23669146	CONSTANTINA JUSTINA CHAHUAYA MORALES
					REGIDOR	23668926	RUBEN CAMPOSANO RAMOS
6	LANGA	HUARACHIRÍ	LIMA	NARCISO ROBINSON MANCO SALSAVILCA DNI: 44409943	ALCALDE	16139943	CARLOS ALBERTO ZARATE SOLANO
					REGIDOR	16139889	BARTOLOME ENRIQUE SOLANO ZARATE
					REGIDOR	77228977	YREIZE NILSA CARHUAVILCA CARHUAVILCA
					REGIDOR	46217154	FRANCO ARTURO FERNANDEZ RAMOS
					REGIDOR	10107934	EDITH SALSAVILCA SOLANO
					REGIDOR	16136747	MARCELINO NARCISO HUARINGA
7	CHAVÍN	CHINCHA	ICA	CARLOS ALBERTO LAURA PACHAS DNI: 42513136	ALCALDE	42981786	RICHARD HENDRICH SOLANO DE LA CRUZ
					REGIDOR	21783913	VICTORIANO PABLO CHUQUISPUMA TORRES
					REGIDOR	21818791	PEDRO CELSO VILCAMIZA PEVE
					REGIDOR	41019744	ADOLFO SILVER PALOMINO DE LA CRUZ
					REGIDOR	74421561	LAURA KATHERINE FLORES CASTILLON
					REGIDOR	21855057	CIPRIANO JUSTINO CASTILLON PALOMINO
8	COTABAMBAS	COTABAMBAS	APURÍMAC	JESÚS FLORENCIO AGUILAR HUAMANI DNI: 48791710	ALCALDE	24008007	JAVIER RIVAS NORIEGA
					REGIDOR	40156496	HERMITANIO SANCHEZ MANTILLA
9	JUSTO APU SAHUARAURA	AYMARAES	APURÍMAC	WILLE NIÑO DE GUZMÁN MOLINA DNI: 42858291	ALCALDE	07971140	JESUS MANUEL FANOLA SANCHEZ
					REGIDOR	44925713	ADALINO JURO NIETO
10	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO	ELBERTO QUISPE ROJAS DNI: 41402577	ALCALDE	42166279	ARMANDO MAMANI ROSAS
11	LOBITOS	TALARA	PIURA	NILTON FRANCISCO VITE CHAPILLIQUEN DNI: 03883313	ALCALDE	00249048	LUZ ANGELICA LOPEZ ORDINOLA
					REGIDOR	03883265	CARLOS ECHE QUEREVALÚ
					REGIDOR	03861783	ROMULO RODOLFO SAAVEDRA LOPEZ
					REGIDOR	40772933	RITA CESPEDES PACCO
					REGIDOR	48320564	HENRY YAYIR ESPINOZA PANTA
					REGIDOR	03883350	JAVIER JUAN BANCAYAN ECHE
12	LA LIBERTAD	HUARAZ	ÁNCASH	YHONN SANTIAGO MOLINA VARGAS DNI: 43653665	ALCALDE	42182451	GILBERTO WILLIAN PICON JAMANCA
					REGIDOR	40779132	INOCENTE ALEX GUILLEN PINEDA
					REGIDOR	31639084	JESUS MABILON INTI LEON
					REGIDOR	43609487	HERNAN PATIÑO HUANE GARCIA
					REGIDOR	47336352	VILMA MARLENE VARGAS GIRALDO
					REGIDOR	31638627	JULIO FELIX HUANE LEON
13	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNIN	ELVIS JOEL ARANCIBIA BE- RROCAL DNI: 47993071	ALCALDE	10246734	CLEVER LUIS CARHUALLANQUI CARHUALLANQUI



2. TENER POR INSCRITOS a los promotores y a las autoridades que serán sometidas a consulta, cuyos nombres se consignan en la presente resolución, a efectos de su reconocimiento en el proceso de consulta popular de revocatoria, así como para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

3. PRECISAR que, para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, son de aplicación los reglamentos electorales vigentes, y para la resolución de actas observadas, el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 777-2012-JNE.

4. DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional desarrolle las acciones pertinentes a fin de atender todas las necesidades que se requieran con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria.

5. PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los promotores y las autoridades sometidas a consulta, para los fines pertinentes.

6. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1972005-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen el embanderamiento general en todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas y demás predios del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-MDB

Breña, 9 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS:

El Informe N° 316-2021-GAJ-MDB de fecha 08 de julio de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 114-2021-GDH/MDB de fecha 07 de julio de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N°

154-2021-SGJECD-GDH/MDB de fecha 05 de julio de 2021 de la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deportes y el Informe N° 033-2021-SGCII-A/MDB de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de fecha 01 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 033-2021-SGCII-A/MDB de fecha 01 de julio de 2021, la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, informa que al conmemorarse dos siglos de la proclamación de nuestra independencia el próximo 28 de julio, es necesario que se adopten medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Breña, disponiéndose el embanderamiento general durante el mes de julio del presente año;

Que, mediante Informe N° 154-2021-SGJECD-GDH/MDB de fecha 05 de julio de 2021, la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deportes, es de opinión que siendo una fecha de profunda trascendencia e identidad patriótica debe disponerse el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Breña, desde la publicación del presente Decreto de Alcaldía hasta el 31 de julio del año en curso;

Que, mediante Informe N° 114-2021-GDH/MDB de fecha 07 de julio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano emite opinión favorable para que, con la finalidad de expresar el espíritu cívico patriótico, se disponga el embanderamiento general durante el mes de julio de 2021;

Que, mediante Informe N° 316-2021-GAJ-MDB de fecha 08 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la expedición del Decreto de Alcaldía que disponga el embanderamiento general del distrito durante el mes de julio de 2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general en todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas y demás predios del distrito de Breña a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, hasta el 31 de julio de 2021 por conmemorarse el bicentenario de la independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las banderas y pabellones nacionales a izarse deben estar en buen estado de conservación como muestra de respeto a los símbolos patrios.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial *El Peruano*, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1971866-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2021-MDC/A**

Cieneguilla, 1 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO

El Informe N° 096-2021-MDC/GDS de fecha 01 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, solicita "EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA CON MOTIVO DE CELEBRARSE LOS 200° ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ"; y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemora los 200° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y siendo el deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Que, esta Gestión Municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política del Gobierno Local, promover en la comunidad de Cieneguilla los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Cieneguilla del 10 al 30 de Julio de 2021, con motivo de la celebración del Ducentésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza, resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Cieneguilla, que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el presente Decreto de Alcaldía a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social y a

la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial el Peruano y Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1971661-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2021-AL/MDC**

Comas, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el día 28 de julio del presente año, se celebra el Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, esta Gestión Municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de Gobierno Local, promover en la comunidad comeña los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se hace necesario la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubes, iglesias y establecimientos comerciales e industriales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general del distrito;

Que, estando en las vísperas de cumplir 200 años de independencia, corresponde dictar las medidas pertinentes, a fin de colocar la Bandera Nacional con motivo de las fiestas patrias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Comas del 01 de Julio al 31 de Julio de 2021, con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el portal web institucional de la entidad y a la Subgerencia de Comunicaciones su difusión, a través de los medios oficiales de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1971771-1



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen el embanderamiento general del distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de julio del año 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum N° 2484-2021-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que sostiene que dicha autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos en nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios como lo es la Bandera Nacional;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora los 200 Años de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito por su especial significado, recordando el valor de nuestros próceres y precursores de la independencia nacional;

Estando a todas las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- DISPONER, el Embanderamiento General del Distrito de San Martín de Porres, a partir del día 15 al 31 de Julio del 2021 del presente año, con ocasión de conmemorarse los 200° Años de Independencia del Perú;

Artículo Segundo.- EXHORTAR a nuestros vecinos para que efectúen la limpieza de viviendas y/o pintado de fachadas, contribuyendo al ornato del Distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Supervisión, Control y Fiscalización a la Sub Gerencia de Fiscalización, en atención a las funciones y atribuciones establecidas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1971690-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio de predio denominado Centro de Salud de San José de Huinco ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2021-ALC/MPH-M.

Matucana, 5 de julio del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio del 2021, bajo el ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2021-CM/MPH-M, de fecha 25 de junio del 2021, el Informe N° 429-2021/SGOPP/MPH-M, de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Privadas, El Informe N° 524-2021/GIDUR-MPH-M, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, El Informe N° 0219-2021/GAJ-MPH-M, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N°0426-2021-GM/MPH-M, de fecha 26 de junio del 2021, de la Gerencia Municipal, y los actuados referidos a la inmatriculación de un predio como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, predio sin inscripción registral ubicado en el Centro Poblado San José de Huinco, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, refiere; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Es oportuno señalar, El artículo 43° de la acotada ley, donde prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que: "las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de

este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Consejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región donde se encuentra el predio". Por otra parte, el artículo 40 del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, en efecto, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, señala expresamente que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades"; señalando en el artículo 60° que "Las Oficinas Registrales de las Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones, y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo", indicando además en el artículo 7°, literal a) que las inscripciones a ser realizadas comprenden, entre otros actos, la "Inmatriculación";

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 060-2020-CM/MPH-M, de fecha 25 de junio del 2021, el Consejo Municipal aprobó, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, respecto a un área de 1,736.77 m² y perimétrico 211.19 ml, predio denominado Centro de Salud de San José de Huinco, ubicado en el Centro Poblado San José de Huinco, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, según lo señalado anteriormente y mediante el Informe N° 429-2021/SGOPP/MPH-M, la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Privadas, solicita la inscripción de dominio del predio señalado anteriormente, el cual será destinado para el Centro de Salud de San José de Huinco, predio ubicado en el Centro Poblado San José de Huinco, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, el cual fue refrendado mediante El Informe N° 524-2021/GIDUR-MPH-M, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochirí;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 0219-2021/GAJ-MPH-M, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de junio del 2021, opina que, se ponga de conocimiento del Consejo de Regidores de la municipalidad el Informe N° 429-2021/SGOPP/MPH-M, de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Privadas y El Informe N° 524-2021/GIDUR-MPH-M, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Memorandum N° 0426-2021-GM/MPH.M, de fecha 24 de junio del 2021, a fin que, previa evaluación del mismo PROCEDA a su APROBACIÓN de Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sobre el área de terreno cuyo uso actual viene siendo utilizado como el Centro de Salud del Centro Poblado San José de Huinco, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, conforme a los planos adjuntos y la publicación del mismo en el diario Oficial El Peruano y de un extracto en el Diario Oficial de la Región;

Que, en aplicación a los principios de informalismo, eficacia y simplicidad del Derecho Administrativo, contenidos en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento

Administrativo General, mediante los cuales debe atenderse a la finalidad y racionalidad de lo solicitado, así como adecuar al verdadero sentido que se quiere expresar en todo procedimiento, evitando actos o requisitos innecesarios, burocráticos e intermedios que no enerven la finalidad del proceso y que no afecten derechos de terceros, debiendo procederse a buscar la culminación eficaz de las solicitudes, privilegiando la finalidad del acto sobre los requisitos no esenciales;

Que, en amparo al Artículo 56 de la ley orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y en concordancia con la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 29151-Sistema de Bienes Estatales-SBN, precisan que las municipalidades provinciales pueden ejecutar el saneamiento físico legal de sus propiedades dentro de sus jurisdicción; expresa además que nuestra entidad se encuentra legitimada para realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización, así como para solicitar su inscripción en Registro Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, a favor de la municipalidad Provincial de Huarochirí, del predio denominado Centro de Salud de San José de Huinco, con un área de 1,736.77 m² y perimétrico 211.19 ml, ubicado en el Centro Poblado San José de Huinco, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico y en el Plano de Ubicación adjuntos y conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima-Oficina Registral de Lima, el Plano Perimétrico y Ubicación adjuntos, y su memoria descriptiva, el cual contiene todos los datos técnicos la medida perimétrica y el área que ocupara la nueva infraestructura del Centro de Salud de San José de Huinco, siendo ésta un área de 1,736.77 m² y perimétrico 211.19 ml, predio ubicado en el Centro Poblado San José de Huinco, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que el predio materia de inmatriculación será para la nueva infraestructura del local del Centro de Salud de San José de Huinco, la misma que permitirá ejecutar el proyecto de inversión pública encabezada por el Gobierno Central para la construcción de la nueva infraestructura del Centro de Salud de San José de Huinco.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la oficina de la Secretaria General distribuya el presente a los órganos estructurados de la entidad y la Oficina de Informática realice el registro de la presente Resolución en la Página Web www.munimatucana.gob.pe.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcalde

1971695-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PARINACOCHAS**

Aprueban adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas a lo dispuesto en la Ley N° 31079

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2021-MPPC/AYAC**

Parinacochas Coracora, 9 de junio del año 2021.

POR CUANTO:

EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA:

VISTOS:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Junio del año 2021; el Expediente Administrativo S/N, de fecha 22 de febrero del 2021, presentado por el Sr. Roberto Gonzales Condori en calidad de Alcalde en ejercicio de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE, quien viene solicitando la ADECUACION de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE a lo dispuesto en la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, El Informe de Factibilidad sobre adecuación de la Municipalidad de centro poblado de Relave, Distrito de Pullo, a los alcances de la Ley N°31079N° 3256-2021-MPPC, de fecha 31 de Mayo del 2021, sobre Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE a lo dispuesto en la Ley N° 31079, y los Informes correspondientes, de la Comisión de Asuntos Legales y Comunes y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que mediante el Expediente Administrativo S/N, de fecha 22 de febrero del 2021, el Sr. Roberto Gonzales Condori, en su condición de Alcalde en ejercicio de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE, viene solicitando la ADECUACION de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE a lo dispuesto en la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados,

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE, fue creada mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2002-MPPC-ALC, de fecha 12 de Octubre del 2002 por la Municipalidad Provincial de Parinacochas

- Coracora; en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho; y mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPPC/AYAC, de fecha 17 de Abril del año 2012 se APROBO su ADECUACION a la Ley N° 28458 vigente a esa fecha y así mismo en la referida Ordenanza, se definió su ámbito territorial; ámbito de aplicación; régimen de administración; y se delimitó sus competencias; las funciones delegadas; los recursos económicos y otros aspectos que se encuentran detallados en la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPPC/AYAC.

Que, mediante la Ley N° 31079, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Noviembre del 2020; en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe DISPONER su ADECUACION a lo dispuesto en la Ley N° 31079.

Que, mediante el Exp. Adm. N° 3256-2021-MPPC, de fecha 31 de mayo del 2021, conteniendo el "INFORME DE FACTIBILIDAD SOBRE ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE RELAVE - DISTRITO DE PULLO, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 31079", la Asesoría Legal Externa, emite OPINION FAVORABLE para su adecuación a la Ley N° 31079.

Que, mediante los Informes correspondientes de la Comisión de Asuntos Legales y Comunes y,

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE RELAVE, DISTRITO DE PULLO; PROVINCIA DE PARINACOCHAS - CORACORA; A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 31079

Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

Es objeto principal de la presente Ordenanza APROBAR la ADECUACION de la MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE RELAVE, del Distrito de PULLO, Provincia de PARINACOCHAS-CORACORA, REGION AYACUCHO, al marco dispuesto en la Ley N° 31079, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Segundo.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL:

El ámbito geográfico y el ámbito de su Responsabilidad de la Municipalidad de Centro Poblado de RELAVE, conforme a los Planos que en N° de 11, van como ANEXO y que forman parte integrante de la presente Ordenanza; se encuentran DETERMINADA por el AREA GEOGRAFICA de su influencia directa y que cuenta con una extensión superficial de 5'664, 271 M², y un perímetro de 12,645. 24 metros lineales y se encuentra determinado por los siguientes límites:

a) Límites:

	Con terrenos de la Comunidad Campesina de Chaipi; con las siguientes Coordenadas UTM:		
Por el Norte	ITEM	X	Y
	H	602297.81	8276399.57
	I	601572.00	8276959.00
	J	599875.00	8275742.00
	Con los límites del Centro Poblado El Pozo, del Distrito de Huanuhuanu; Provincia de Caraveli, Región Arequipa, con las siguientes Coordenadas UTM:		
Por el Sur	ITEM	X	Y
	A	599699.30	8272413.37
	B	600362.65	8272271.27
	C	600980.80	8272422.14

Con el cerro Capitana con intermedio del Río Charpa, y más al fondo está ubicado el Anexo de Mollehuaca, del Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caraveli, Región Arequipa; con las siguientes Coordenadas UTM:

Por el Este	ITEM	X	Y
	D	601844.65	8272709.23
	E	601972.65	8273184.46
	F	602413.10	8274013.50
	G	603589.98	8275877.37

Con el cerro San Juan y más al fondo se ubican los terrenos del Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caraveli, Región Arequipa; con las siguientes Coordenadas UTM:

Por el Oeste	ITEM	X	Y
	K	599041.00	8274939.00
	L	598513.00	8273708.00
	M	598818.00	8273275.00

b).- Anexos: La Municipalidad de Centro Poblado de RELAVE, geográficamente se encuentra conformada por los siguientes BARRIOS y ANEXOS que son los siguientes:

- Barrio San Pedro de Chaipi.
- Barrio Ccorilazo (Chumbibilcanos).
- Barrio La Victoria.
- Barrio Cercado.
- Barrio Capitana.
- Barrio Aurelsa.
- Barrio Jerusalén.
- Barrio Villa Hermosa.
- Barrio Independencia.
- Barrio San Juan.
- Barrio Los Ángeles.

Artículo Tercero.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA:

La Municipalidad de Centro Poblado de RELAVE, está conformada por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y la Alcaldía representada por el Alcalde, que es el Órgano ejecutivo y Máxima Autoridad Administrativa.

Estos Órganos son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - CoraCora, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son Atribuciones Administrativas y Económicas del Concejo Municipal de RELAVE, las siguientes:

a) Aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).

b) Elaborar y Aprobar el Programa Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo de su Jurisdicción.

c) Aprobar su Presupuesto Anual, conforme a Ley y/o a las Disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas-CoraCora.

d) normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

e) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

f) Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la Ordenanza de Adecuación.

g) Aprobar Rendiciones de Cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital y Provincial.

h) Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.

i) Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

j) Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.

k) Aprobar el Balance y la Memoria Anual.

l) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.

m) Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.

n) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079.

o) Proponer a la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora, la suscripción de Convenios de Cooperación.

p) Otras de acuerdo a la Ley 27972 y a las competencias delegadas.

Artículo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE, tiene todas las Atribuciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y específicamente las siguientes:

a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.

b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.

c) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.

d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.

e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.

f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos.

g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente.

h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.

i) Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.

j) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos, del Centro Poblado.

k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad.

l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.

m) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.

n) Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora, la ejecución de los montos transferidos.

o) Someter al Concejo Municipal del CP. el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.

p) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).

q) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Sexto.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

La Estructura Funcional de la Municipalidad del Centro Poblado de RELAVE será el siguiente:

a).- Concejo Municipal.

b).- Alcaldía.

c).- Administración.

d).- Secretaría.

e).- Tesorería.

Artículo Séptimo.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado del Centro Poblado de RELAVE a las siguientes funciones y competencias:



1.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- a) Otorgamiento de Licencias de Edificación.
- b) Elaborar y mantener actualizado el Catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital respectiva.
- c) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Autorizar la ocupación de la vía pública.
- e) Apoyo en el proceso de formalización.
- f) Proponer el Plan Urbano Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las Normas Municipales sobre la materia.
- g) Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- h) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.
- i) Realizar la fiscalización de:
 - Habilitaciones urbanas.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
 - Construcción de estaciones radioeléctricas, tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

2.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública y, en coordinación y con autorización de la municipalidad distrital, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas, cementerios y otros lugares públicos locales, en coordinación con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Coordinar con la Municipalidad Distrital y/o Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

3.- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

- a) Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme a Ley, en caso se requiera.

4.- EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- c) Mantenimiento de caminos rurales que se encuentran en su jurisdicción.

5.- EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.

- b) Administrar mercados.
- c) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- f) Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- h) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- i) Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Distrital o Provincial.

6.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a) Promover el desarrollo Humano Sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del Sistema Educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los Organismos Locales, Regionales y Nacionales competentes para su identificación registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- h) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- i) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
- j) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- k) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- l) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
- m) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.

7.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertada con el Gobierno Local.

d) Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital, el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Centro Poblado.

f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

8.- EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

a) Promover la Participación Vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizándose el acceso a la información.

9.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

a) Coordinar con la Municipalidad Distrital el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción, con participación de la Sociedad Civil.

b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

10.- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

a) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.

b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

c) Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias Distrital, Provincial y Regional.

d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Distrital y Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.

f) Promover el desarrollo turístico.

g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.

h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.

11.- EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

b) Construir, equipar y mantener los parques y jardines.

12.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS.

Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

a) Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

b) Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana.

c) Recaudar las tasas por el uso de las vías públicas y similares.

d) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.

e) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de las competencias delegadas.

f) Recaudar el Impuesto a los Espectáculos Públicos.

El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, los que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial.

13.- ADICIONALMENTE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27972:

Los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; respecto a la FACULTAD de ejecutar SANCIONES, MULTAS, DECOMISO y RETENCION, y CLAUSURA, RETIRO o DEMOLICION, en el ejercicio de las Facultades Delegadas.

El Artículo 69°.- RENTAS MUNICIPALES: respecto a la facultad de captar y administrar sus propios recursos económicos, dentro del marco de las facultades y competencias delegadas.

Los siguientes Artículos:

a) Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal.

b) Artículo 75°.- Ejercicio de las Competencias y Funciones.

c) Artículo 76°.- Delegación de Competencias y Funciones Específicas.

d) Artículo 78°.- Sujeción a las Normas Técnicas y Clausura.

e) Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.

f) Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud.

g) Artículo 81°.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

h) Artículo 82°.- Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

i) Artículo 83°.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios.

j) Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.

k) Artículo 85°.- Seguridad Ciudadana.

l) Artículo 86°.- Promoción del Desarrollo Económico Local.

m) Artículo 87°.- Otros Servicios Públicos.

Artículo Octavo.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. ESTABLECER, que los recursos que obtenga la Municipalidad de Centro Poblado de RELAVE, y los transferidos por la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados al Concejo de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo Noveno.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA. PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un Diario de Circulación de la Región de Ayacucho; o el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley; en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER ANTAYHUA CUADROS
Alcalde

1971746-1